



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

IMPORTACIÓN DE WHISKY DESDE CANADÁ

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos  
para optar por el título de Tecnóloga en Exportaciones e Importaciones

Profesor Guía

Ricardo Daniel Escobar Moreno

Autora

Daniela Elizabeth Acevedo Reinoso

Año  
2016

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

---

Ricardo Daniel Escobar Moreno

Ingeniero en Comercio Exterior y Negociación internacional

CI: 1717552218

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

---

Daniela Elizabeth Acevedo Reinoso

CI 1715570493

## AGRADECIMIENTOS

A Dios, mi familia y amigos por ayudarme a culminar mi carrera, e impulsar mi desenvolvimiento en cada área y etapa de ser mujer, y a mí tutor por toda su paciencia y guía.

DEDICATORIA

Para Aaron, soy yo por ti.

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo, tiene como objetivo realizar la importación de whisky Fireball desde Canadá, para lo cual se ha desarrollado cinco diferentes capítulos.

En el primer capítulo se ha realizado la definición del problema, planteando los objetivos tanto generales como específicos y la diferente metodología que se aplicó a cada uno de los capítulos para obtener la información necesaria para el tratamiento de la presente tesis.

El segundo capítulo se centra en las características y usos del whisky Fireball, una bebida que contiene 33% de alcohol por litro y se caracteriza por su sabor a canela. En este apartado se encuentra también la subpartida arancelaria que aplica a esta importación, de igual manera se ha realizado un estudio de la producción y oferta en el país de origen.

El cuarto capítulo es un análisis del mercado de importación, el cual contiene una lista de los países que ofrecen este producto al Ecuador, así como los mayores importadores de whisky, en este capítulo se analiza las barreras arancelarias y no arancelarias y se investiga los acuerdos preferenciales, se conoce que por el momento no existe un acuerdo comercial bilateral con Canadá.

El cuarto capítulo es dedicado a todo el proceso de importación del producto, se incluye en el mismo un flujo grama de los pasos para lograr la importación de whisky desde Canadá, así mismo se da a conocer el medio de transporte elegido, la ruta logística y el manejo del producto para embalaje y transporte marítimo.

Finalmente el quinto capítulo muestra las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado, por medio de la investigación realizada, para el

desarrollo de este manual, sobre los diferentes procesos necesarios para la importación a consumo nacional de whisky Fireball.

## ABSTRACT

This research aims to outline the process of importing Fireball whiskey from Canada to Ecuador. Five different chapters will be outlined, detailing the specifics of our case and providing a broad look at the general industry.

In the first chapter we can find the problem definition, laying down both general and specific objectives and the different methodology to be applied to each of the chapters in order to obtain the information necessary for the treatment of this thesis.

The second chapter focuses on the characteristics and uses of Fireball whiskey, a beverage containing 33% alcohol per liter that is characterized by its cinnamon flavor. This section also identifies the tariff subheading that applies to this import and contains a study of the production and supply in the country of origin.

The fourth chapter is an analysis of the import market, which contains a list of countries that offer this product to Ecuador, as well as the largest importers of whiskey, this chapter also analyzes the different import barriers that apply to this product and investigates the preferential trade agreements, it is known that for the moment there is no bilateral trade agreement with Canada.

The fourth chapter is dedicated to the whole process of importing the product, it includes a flow chart of the steps to achieve importing whiskey from Canada, and it also specifies the selected international conveyance, logistics route and product management for packaging and shipping.

Finally, the fifth chapter shows the conclusions and recommendations which have been reached, through research, for the development of this manual on the different processes required for import to domestic consumption of whiskey Fireball.

# INDICE

1. CAPITULO I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Definición del Problema .....	2
1.2.1 Planteamiento del Problema .....	2
1.3 Pregunta de investigación .....	2
1.4 Formulación de Hipótesis .....	2
1.5 Objetivos .....	3
1.5.1 Objetivo General.....	3
1.5.2 Objetivos Específicos .....	3
1.6 Justificación.....	3
1.7 Metodología.....	4
Histórico: Capítulo II.....	4
Medición: Capítulo III .....	4
Dialectico: Capítulo IV.....	5
Empírico: Capítulo V .....	5
1.8 Marco Teórico .....	5
2. CAPÍTULO II PRODUCTO DE IMPORTACIÓN .....	7
2.1 Antecedentes .....	7
2.2 Usos y Características del Producto .....	9
2.3 Código Arancelario .....	15
2.4 Producción y Oferta en el Mercado de Origen.....	17
2.5 Exportaciones del Producto en el país de Origen.....	20

### 3. CAPÍTULO III ANÁLISIS

#### DEL MERCADO ECUATORIANO ..... 23

3.1 Investigación de producción local de productos similares..... 23

3.2 Importaciones anteriores de nuestro producto..... 23

3.2 Acuerdos preferenciales ..... 26

3.2 Barreras de entrada ..... 27

3.2.1 Barreras Arancelarias .....27

3.2.2. Barreras no arancelarias .....28

3.3 Análisis de la competencia .....39

#### 4. CAPÍTULO IV PROCESO DE IMPORTACIÓN..... 41

4.1 Flujo del proceso de importación..... 41

4.2 Trámites de importación ..... 42

4.3 Incoterms..... 42

4.4 Incoterm utilizado para la importación de whisky. .... 45

4.5 Transporte y Logística ..... 46

4.5.1 Embalaje .....46

4.5.2 Cubicaje .....50

4.5.3 Ruta.....52

4.6 Pre liquidación y Cálculo de la póliza..... 53

4.6.1Calculo de la Pre liquidación.....53

4.6.2 Calculo de la póliza de seguro.....55

## 5. CAPÍTULO V CONCLUSIONES

Y RECOMENDACIONES .....	57
5.1 Análisis del Cumplimiento de los objetivos planteados .....	57
5.2 Comprobación de la hipótesis planteada .....	58
5.3 Otras conclusiones relevantes.....	58
5.4 Recomendaciones .....	59
REFERENCIAS .....	61
ANEXOS .....	65

## 1. CAPITULO I INTRODUCCIÓN

### 1.1 Introducción

En el presente estudio se propone la importación de licor en base a canela y whisky denominado Fireball desde Canadá hacia Quito, donde será distribuido en bares y discotecas de la zona de la Mariscal principalmente, para brindar a la clientela nacional una bebida moderna y novedosa, que siembre un nicho en el mercado ecuatoriano.

Con el fin de realizar la importación deseada se utilizará la información obtenida en la investigación del país exportador en cuanto a las reglas, permisos, trámites, precios de oferta y cadena logística de transporte. Del lado ecuatoriano se utilizara las instituciones públicas como el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) que normaliza y regula las importaciones de bebidas alcohólicas, el Ministerio de Salud; quienes otorgan permisos previos como el Registro Sanitario, el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) quienes realizan las diferentes pruebas químicas y microbiológicas y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); que emite normas y controla la inocuidad de los productos para el consumo humano, entidades que regulan y controlan las importaciones del producto que se desea importar, de igual manera se utilizará las leyes como el Código Orgánico De La Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) con su respectivo reglamento y las diferentes resoluciones emitidas por la SENAE. (CorpAffairs, s.f)

Parte del trabajo investigativo de la presente tesis se basa en el código arancelario aplicable al producto a ser importado, por medio del cual se identificarán las diferentes barreras arancelarias y no arancelarias que apliquen a la mercancía antes de su introducción al territorio nacional.

## **1.2 Definición del Problema**

### **1.2.1 Planteamiento del Problema**

La alta globalización mundial ha incentivado y exigido a los diferentes bares y discotecas a estar a la par de las últimas tendencias en música, deportes, moda y bebidas.

Existe un Whisky llamado Fireball hecho a base de canela que se ha hecho muy popular a nivel mundial en los últimos 5 años. Y es el licor de mayor crecimiento en demanda año a año (Griggs)

En la actualidad en Ecuador se ve un potencial nicho de mercado para esta importación, parte de la ciudadanía desconoce esta bebida ya que no existe al momento en el país. Asimismo, las personas que han probado este licor desean consumirlo habiendo una demanda insatisfecha, por esta razón se pretende lograr el abastecimiento de este producto en el mercado nacional.

Además Whisky Fireball tiene una gran acogida a nivel mundial, por lo cual se cree que esta bebida será también popular entre los cientos de turistas que visitan nuestro país.

### **1.3 Pregunta de investigación**

¿Es necesario importar Whisky Fireball? ¿Cómo se puede importar al Ecuador botellas de Fireball desde Canadá?

### **1.4 Formulación de Hipótesis**

Con el presente trabajo se desea dar a conocer el producto y características del whisky Fireball y a la vez brindar una guía de la utilización de esta bebida.

Asimismo, detallar los pasos a seguir para la realización de la importación del producto hacia el Ecuador rigiéndose bajo las normas aduaneras que aplican a este licor.

Teniendo en cuenta al mismo tiempo la importancia de controlar los costos para esta operación de tal manera que se pueda calcular un precio que represente utilidad para el importador y sus distribuidores.

## **1.5 Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General**

Realizar la importación a consumo de Whisky Fireball para la introducción de esta nueva variedad de whisky en el mercado nacional mediante la distribución en bares y discotecas de la capital.

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

1. Investigar los usos y características del producto.
2. Investigar los requisitos y licencias necesarias para proceder con la importación del producto mencionado desde Canadá
3. Analizar cualitativamente la estructura de la demanda interna existente en el sector y los canales de comercialización.
4. Estructurar una cadena logística que nos permita el ingreso del producto de una manera eficaz y eficiente
5. Realizar el balance de costos y utilidad que representará la importación del producto.

## **1.6 Justificación**

Se desea realizar la importación de esta bebida para cubrir una demanda latente en el mercado Ecuatoriano.

El whisky Fireball está especialmente diseñado para ser consumido en temperaturas bajas debido a su composición que ayuda a incrementar el flujo sanguíneo y es perfecto para climas fríos. (Fireball Whisky, s.f)

Con este antecedente podemos considerar que en las ciudades de climas fríos como es la sierra ecuatoriana, y principalmente Quito, este tipo de bebida tendrá una muy buena recepción. Ya que en los bares de esta ciudad no existe

una bebida que ofrezca esta cualidad particular. Los capitalinos disfrutaran de la composición de esta nueva bebida y crecerá la demanda, así, se espera que este licor tenga cada vez mayor acogida entre los clientes nacionales.

Se ha tomado en cuenta también la afluencia turística del Ecuador que es visitado por viajeros de todo el mundo, los cuales ya han probado este licor que es conocido en toda América y una gran parte de Europa, quienes demandan esta bebida, que por el momento no existe en el Ecuador.

Whisky Fireball se diferencia de otras bebidas en base a whisky por ser un licor creado para tomarse de preferencia en un shot directamente, ya que contiene menos alcohol que el whisky común, su composición y sabor a canela lo hacen agradable al paladar. Además se lo puede también mezclar para lograr diferentes cocteles según sea el gusto del consumidor. (Griggs)

Una ciudad capitalina como Quito debe contar con productos actuales y acordes a las exigencias del mercado nacional e internacional. Ya que las personas que viven en la ciudad buscan siempre algo novedoso y divertido.

### **1.7 Metodología**

Para la elaboración de la presente tesis se utilizarán los métodos de investigación exploratoria, descriptiva y explicativa.

#### **Histórico: Capítulo II**

Utilizado para analizar la evolución del producto, y su impacto en las exportaciones.

#### **Medición: Capítulo III**

Este método, será utilizado en el Capítulo III, para obtener información estadística sobre el país importador y exportador.

### **Dialectico: Capítulo IV**

Para realizar las importaciones basadas en las leyes y reglamentos expedidos que rigen el país de origen, así como el país de destino.

### **Empírico: Capítulo V**

Se utilizara en el Capítulo V donde se redacta las recomendaciones para la importación ya que toda importación es diferente la realización de la misma nos llevará a lograr el conocimiento empírico necesario para las siguientes importaciones de este producto.

### **1.8 Marco Teórico**

Adam Smith en su libro “La riqueza de las naciones” ofrece una crítica al mercantilismo que hasta entonces se llevaba en Europa ya que era altamente manejada por el estado, he introduce la idea de la economía moderna que siga su propio curso “laissez-faire” (Franco, 2010, pág. 2), según esta teoría la importación de un producto que está regulado con fuertes barreras arancelarias a largo plazo no va a ayudar a un país, aun así, existen corrientes económicas modernas que contradicen esta teoría y hacen un énfasis en la importancia de una balanza comercial equilibrada. Como se va a ver en los siguientes capítulos el whisky es un producto que paga una proporción significativa en aranceles, a pesar de que no se fabrica en el Ecuador ninguna marca reconocida de esta bebida.

El mismo autor Adam Smith defiende la ventaja absoluta en productos para el comercio con una comparación en bebidas alcohólicas:

En Escocia podrían plantarse muchas viñas y obtenerse muy buenos vinos por medio de invernaderos, mantillo y vidrieras, pero saldrían treinta veces más caros que los de la misma calidad, procedentes de otro país. Sería razonable prohibir la introducción de vinos extranjeros

solo con el fin de fomentar la producción de clarete o borgoña en suelo escocés? (Smith, 1776, p. 456)

A pesar del costo en impuestos del producto, se considera que la innovación y constante oferta de productos nuevos a los clientes en bares y discotecas es parte del atractivo que busca la clientela nacional, y se propone la importación debido a que en base a la teoría de David Ricardo sobre la ventaja comparativa es preferible que cada país exporte los productos en los cuales tiene especialización, según esta teoría, si cuesta demasiado hacer algún bien en una determinada nación es preferible importarla. (Ricardo, 1817, pág. 99)

Si bien la elaboración de otras bebidas ecuatorianas como el vodka, el ron y el whisky tradicional han crecido, esta clase de producto al ser una receta de especialización no se encuentra en el mercado nacional, ni está el productor ecuatoriano en posición de lograr este tipo de bebida en un futuro cercano,

De igual manera, al ser este producto una moda puede llegar a ser solo pasajero lo que no justificaría la inversión en una fábrica en el Ecuador de esta bebida. Es así que se considera la importación como la mejor manera de llevar este licor al mercado ecuatoriano.

Basándose en el Modelo Heckscher-Ohlin, podemos afirmar que Canadá es un país que posee un mayor factor de capital que el Ecuador, y en consecuencia exporta elementos cuya base principal es la utilización de sus maquinarias que producen productos terminados. De esta manera su costo de destilación del whisky es barato, por lo cual tiene sentido que Canadá produzca este tipo de licor. El modelo de Heckscher-Ohlin, se basa en la teoría de David Ricardo pero lo lleva aún más hacia el comercio internacional centrándose en los factores de producción de una nación. Este modelo es a su vez rebatido por Wassily Leontief quien lo puso a prueba en 1947. (Desmet & Riera, 2011)

## 2. CAPÍTULO II PRODUCTO DE IMPORTACIÓN

### 2.1 Antecedentes



Figura 1. Logotipo y Slogan de Whisky Fireball

Tomado de Sazerac Co, s.f.

La compañía Sazerac es dueña de importantes destilerías de alcohol tanto en Canadá como en Estados Unidos. Sus bebidas más conocidas son el Bourbon llamado Pappy Van Winkle y en la actualidad Fireball, sin embargo en su portafolio de bebidas tienen la destilación de más de 20 diferentes licores. (Sazerac Co., s.f)

Fireball whiskey fue presentado por primera vez en Canadá en la mitad de los ochentas, como Dr. McGillicuddy's Fireball Cinnamon Whisky, "Whisky de Canela del Doctor McGillicuddy" siendo parte de la línea de aguardientes de sabores que estuvieron en boga brevemente. El whisky con sabor a canela se hizo popular en Canadá especialmente con pescadores en hielo y jugadores de jockey a quienes les gustaba usarlo para calentarse en el extremo clima frío. La bebida aún es usada con este propósito ya que sienta muy bien en el frío. (Leonard, 2014)

Aun así, la demanda de esta bebida no se expandió en Estados Unidos en 1989 Seagram vendió los derechos de esta bebida a Sazerac y en el 2007 esta compañía lo renombró como Fireball solamente y enlistó a un comunicador social, Richard Pomes, para hacer campaña mediática en las redes sociales para promocional esta revitalizada bebida en 2010 (Leonard, 2014)

Como lo comenta en 2009 Richard Pomes, el primer embajador y promotor de la marca Fireball:

"No hicimos nada de mercado para Fireball. Todo se redujo a la construcción de relaciones ya sea a través de las redes sociales o cara a cara. El ingrediente secreto no era una campaña de marketing atractiva, era sólo un equipo de embajadores de la marca viajando por todo el país, mirando a ambos camareros y los consumidores en el ojo. La pregunta que más me hacen es, ¿cómo podemos lograr el éxito de la bola de fuego con blanco?" Es como pedirle a una agencia de marketing para crear un vídeo viral. Pues sí, todos esperamos que el vídeo se haga viral pero no se lo puede forzar. Se necesita una gran cantidad de variables para alinear justo en el momento adecuado"

En 2011, Fireball vendió \$ 1.9 millones de dólares de whisky en las estaciones de servicio, tiendas de conveniencia y supermercados. Para el 2013, las ventas habían saltado a \$ 61 millones, poniendo a Fireball delante de whisky irlandés Jameson y el tequila Patrón. La cifra de \$ 61 millones de dólares no incluye bares, otro lugar muy popular para consumir este producto. (Lutz, 2014)

En una entrevista con FoxBusiness, en Julio de 2015 la Directora de Campaña, Becky Henry, señala:

"No fuimos una de las primeras empresas en tener éxito en la categoría de whisky con sabor, fuimos la primera empresa. Pero Fireball va más allá de una categoría, única en su clase"

## 2.2 Usos y Características del Producto

El whisky Fireball ha tenido un importante crecimiento en ventas en los últimos años, asimismo, ha sido reconocido en diferentes competencias de licores a nivel internacional, con la introducción de este licor al Ecuador se espera entregar calidad y variedad al consumidor local

“Si aún no lo has probado, solo imagina lo que se siente al estar de pie cara a cara con un dragón escupe fuego que acaba de comer un barril de whisky llena de canela picante. Vívelo, ámalo, tómallo - lo que sucede después depende de ti”. (Fireball Whisky, s.f)



Figura 2. Botella de Fireball de un litro  
Tomado de Fireball Whisky, s.f.

### Whisky Fireball

- Tipo: Licor de Whisky sabor a canela
- Manufacturador: Compañía Sazerac
- País de Origen: Canadá
- Introducido: 1984
- Volumen de Alcohol: 33%
- Sabor: Canela

- Ingredientes: Whisky canadiense (a base de maíz, centeno y trigo), canela, endulzantes

## **Destilación**

Para la destilación, se utiliza columnas de destilación. Fueron inventadas por Robert Stein (Haig Co.) en Escocia en 1826 y su forma de pilar hace que el proceso de destilación continua sea posible. El principio de funcionamiento básico es simple: Se configura un tubo vertical con una altura de 5 a 20 metros y un diámetro de 70 cm a 150 cm. Inserta pisos con agujeros en el tubo de manera que hay una conexión desde el fondo hasta la parte superior. A continuación, se inserta pequeños tubos para que el líquido que se acumula en los pisos pueda fluir hacia abajo a la siguiente planta. (Lüning, 2011)

La columna se llena de malta hasta la mitad y se calienta desde el extremo inferior. De este modo se crean dos flujos opuestos. La malta líquida corre hacia abajo a través de los tubos, mientras que las partículas gaseosas (vapores de alcohol) fluyen hacia arriba a través de los agujeros.

Este proceso puede seguir indefinidamente, siempre y cuando exista suficiente suministro de nueva malta. Mientras que el alcohol se extrae de la parte superior, el agua con las fibras y los restos del grano se acumula en la parte inferior. Este producto se llama "vinaza" y se transforma en alimento para animales y masa agrídulce, que se vuelve a introducir en el proceso de fermentación. El contenido de alcohol final en la bebida depende del alto de las columnas de destilación. (Lüning, 2011)

Después de que el alcohol se ha extraído de la columna, el vapor es conducido a través del doblador, una olla de cobre, donde una conversión catalítica se lleva a cabo lo que mejora el sabor del whisky. El vapor es conducido entonces en el condensador donde se licua de nuevo y ahora se ha convertido en el

whisky en bruto. Desde el condensador el whisky es conducido a través de una bóveda a tinas, desde las cuales se llenan los barriles. (Lüning, 2011)

## Presentaciones

Fireball ha diseñado las siguientes presentaciones de licor, las cuales son distribuidas desde aviones hasta bares y supermercados.

Tabla 1. Presentaciones

Botella	Tamaño
	50 Mililitros
	750 Mililitros
	1 Litro
	1,75 Litros

Adaptado de Sazerac Co, s.f.

## Distribución

Los principales países donde Fireball se consume son los Estados Unidos y el Reino Unido (Fireball Whisky, s.f). Sin embargo este licor también tiene distribución en las siguientes naciones:

Tabla 2. Países donde se distribuye Fireball

• Australia y Nueva Zelanda	• Islas Caiman
• Bahamas	• Islas Vírgenes de EE.UU
• Barbados	• Israel
• Bélgica	• Italia
• Bolivia	• Líbano
• Chile	• Méjico
• China	• Nicaragua
• Chipre	• Noruega
• Colombia	• Panamá
• Corea	• Polonia
• Costa Rica	• Portugal
• Dinamarca	• Puerto Rico
• España	• República Checa
• Estonia / Letonia / Lituania	• República Dominicana
• Finlandia	• Singapur
• Francia	• Suecia
• Grecia	• Tailandia
• Guam	• Taiwán
• Guatemala	

Adaptado de Fireball Whisky, s.f\

## Premios y Reconocimientos

2010	<b>Medalla de Oro</b> - <i>San Francisco World Spirits Competition</i>
2010	<b>Medalla de Plata</b> - <i>Los Angeles International Wine &amp; Spirits Competition</i>
2009	<b>Doble Oro – Mejor de lo mejor</b> - <i>Los Angeles International Wine &amp; Spirits Competition - PACKAGING DESIGN</i>
2009	<b>Premio de Plata</b> - <i>Los Angeles International Wine &amp; Spirits Competition</i>
2009	<b>Medalla de Plata</b> - <i>San Francisco World Spirits Competition</i>
2009	<b>Medalla de Plata – Mejor de su Clase</b> - <i>International Wine &amp; Spirits Competition</i>
2008	<b>Medalla de Plata</b> - <i>San Francisco World Spirits Competition</i>
2007	<b>Medalla de Oro</b> - <i>San Francisco World Spirits Competition</i>
2007	<b>Medalla de Bronce</b> - <i>International Wine &amp; Spirits Competition</i>

Figura 3. Premios

Tomado de Sazerac, s.f.

## Usos:

Fireball Whisky se lo puede tomar solo, con hielo, o en combinación con otros licores en un coctel o como un trago (shot, chupito, golpe). Además es utilizado en la elaboración de recetas de cocina, para la realización de postres, entre los cuales se puede mencionar el helado y pie de canela.



Figura 4. Shot de Fireball

Tomado de Sazerac, s.f.

## Recetas

### Cerezo bola de fuego

- 1 parte de la Fireball whisky
- 2 partes de cereza limonada
- $\frac{1}{4}$  de taza de cerezas frescas
- Cerezas para decorar



Figura 5. Coctél cereza  
Tomado de Sazerac, s.f.

Embrollar las cerezas frescas en el whisky, luego colar en un vaso lleno de hielo. Añadir la limonada de cereza y decorar con las cerezas frescas (This Girl Walks into a Bar, s.f)

### Abogado del Diablo

- 1 parte de whisky Fireball
- 1 parte de Ron de especies
- 1 parte licor de manzana



Figura 6. Abogado del Diablo  
Tomado de Sazerac, s.f.

Rellenar con gaseosa de limón (Fireball Whisky, s.f)

### Navidad En La Boca



Figura 7. Navidad en la boca  
Tomado de Sazerac, s.f.

- 1 parte Whisky Fireball
- 1 parte Vodka de vainilla
- Jugo de arándano

Vierta sobre un vaso alto con hielo escarchado, rellene con jugo de arándano.  
(Sazerac Co., s.f)

## 2.3 Código Arancelario

### El Sistema Armonizado

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, conocido comúnmente como “Sistema Armonizado” o SA, es una nomenclatura

internacional desarrollada por la Organización Mundial de las Aduanas (OMA) para dar uniformidad a la clasificación de productos. (World Customs Organization, 2012).

Esta clasificación se basa en alrededor de 5.000 grupos de productos identificados con un código de 6 dígitos, estructurados de manera legal y lógica y apoyado por reglas que ayudan a lograr una clasificación uniforme. El SA es utilizado por más de 200 países como base para la clasificación arancelaria y el manejo de estadísticas. El 98% de la mercancía en el comercio mundial es clasificado con esta herramienta. (World Customs Organization, 2012)

A nivel de la Comunidad Andina (CAN), se usa la Nomenclatura Arancelaria de la Comunidad Andina (NANDINA), basada en el SA, este código está compuesto por ocho dígitos. En base a la decisión 658 de la CAN, cada país puede a su vez subdividir las partidas de manera más detallada, en el caso del Ecuador, las subpartidas nacionales alcanzan los diez dígitos. (Comité de Comercio Exterior, 2012, pág. 7).

Para la clasificación arancelaria es necesario partir del producto y su descripción.

Tabla 3. Posición arancelaria del producto a importar

<b>Producto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Partida</b>
Whisky	El whisky es un tipo de aguardiente que se obtiene mediante la fermentación y destilación de mostos de granos de cereales, entre ellos, se puede nombrar a la cebada, avena, centeno, trigo, maíz, etc. (Comunidad Andina Secretaria General, 2007, p. 131)	22.08.30. TNAN 0001

Adaptado de Comunidad Andina Secretaria General, 2007, p. 131

Una vez obtenida la subpartida según el Sistema Armonizado, se procede a buscar la subpartida de 10 dígitos en el Arancel Nacional.

Tabla 4. Clasificación Arancelaria Nacional

Código	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.
2208.30	- Whisky:
2208.30.00	Subpartida Nandina
2208.30.00.90	Subpartida Nacional - - Los demás
0001	TNAN (código suplementario)

Adaptado de Comité de Comercio Exterior, 2012, págs. 77,79

Esta información se la puede corroborar con la subpartida obtenida del Ecuapass.

Tipo de Elemento	Subpartida	Código Complementario	Código Suplementario	Descripción de Elemento	Código de Unidad Física	Fecha de Inicio de Vigencia
SECCION S.A.	IV	16	24	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIA		01/Ene/2003
SUBPARTIDA ARIAN	2208.30.00.10	0000	0000	--EXTRATOS Y CONCENTRADOS ALCOHOLICOS	LITRO	01/Ene/2003
SUBPARTIDA ARIAN	2208.30.00.10	0000	0001	--WHISKY PARA INTERESES COMERCIALES	LITRO	01/Ene/2013
SUBPARTIDA ARIAN	2208.30.00.10	0000	0002	--EXTRATOS Y CONCENTRADOS ALCOHOLICOS	LITRO	01/Ene/2013
SUBPARTIDA ARIAN	2208.30.00.90	0000	0001	--WHISKY PARA INTERESES COMERCIALES	LITRO	01/Ene/2013
SUBPARTIDA ARIAN	2208.30.00.90	0000	0003	--R63 ADV ESP0,25GAL, TRF ESP ICEXLITRO AL	LITRO	01/Ene/2013

Figura 8. Consulta Arancelaria

Tomado de Ecuapass, s.f.

## 2.4 Producción y Oferta en el Mercado de Origen

En base a la investigación realizada, se ha logrado crear la siguiente lista de proveedores de Whisky de Canadá:

Tabla 5. Principales Destilerías de whisky en Canadá

<p>Nombre: <b>Alberta Distillers Ltd.</b>  Dirección: 1521, 34 Ave. SE,  Calgary, AB T2G 1V9</p> <p>Dueño: Alberta Distillers Ltd.  Teléfono: 1 403 265 2541  Fax:</p>	<p>Nombre: <b>Black Velvet Distilling Company</b>  Dirección: 2925 AV 9 N N,  Lethbridge, Alberta  T1H 5E3</p> <p>Dueño: Sazerac Company, Inc.  Teléfono: 1 (403) 317 2100  Fax: 1 (403) 317 2125</p>
<p>Nombre: <b>Canadian Club Distillery</b>  Dirección: 2072 Riverside Drive  East, Walkerville,  Windsor, Ontario N8Y  4S5</p> <p>Dueño: Pernod Ricard  SA  Teléfono: +1 519 561  5499  Fax: +1 519 971 5710</p>	<p>Nombre: <b>Canadian Mist Distillery</b>  Dirección: 202 MacDonald Road,  Collingwood, Ontario  L9Y 4J2</p> <p>Dueño: Canadian Mist  Distillers Ltd.  Teléfono: +1 705 445  4690  Fax: +1 705 445 7948</p>
<p>Nombre: <b>Cascadia Distillery</b>  Dirección: 1125 Richter Street,  Kelowna, V1Y 2K6  British Columbia</p> <p>Dueño: Cascadia Brands Inc.  Teléfono:  Fax:</p>	<p>Nombre: <b>Forty Creek Distillery</b>  Dirección: 297 South Service  Road, Grimsby, Ontario  L3M 1Y6</p> <p>Dueño: Kittling Ridge Ltd.  Teléfono: +1 905 945 9225  Fax: +1 905 945 4330</p>
<p>Nombre: <b>Gimli Distillery</b>  Dirección: Distillery Road, Gimli,  Manitoba R0C 1B0</p> <p>Dueño: Diageo plc  Teléfono: +1 204 642 5123  Fax: +1 204 642 5123</p>	<p>Nombre: <b>Glenora Distillery</b>  Dirección: Glenville, Inverness  County, Nova Scotia  Glenora Inn &amp;  Distillery</p> <p>Dueño: Distillery  Teléfono: +1 902 258 2662  Fax:</p>
<p>Nombre: <b>Highwood Distillery</b>  Dirección: 114 - 10th Avenue S.E.,  High River, Alberta T1V  1M7</p> <p>Dueño: Highwood Distillers</p>	<p>Nombre: <b>Sazerac Facility Montreal</b>  Dirección: 950 Ch Des Moulins,  Montreal, QC H3C  3W5</p> <p>Dueño: Sazerac Company,</p>

Teléfono: +1 403 652 3202  
 Fax: +1 403 652 4227

Teléfono:  
 Fax:

Nombre: **Shelter Point Distillery**  
 Dirección: Campbell River B.C  
 Regent Rd V9H 1E3  
 Desconocido o no  
 Dueño: registrado  
 Teléfono:  
 Fax:

Nombre: **Still Waters Distillery**  
 Dirección: 150 Bradkwick Drive,  
 Unit #26, Concord, ON  
 L4K 4M7  
 Desconocido o no  
 Dueño: registrado  
 Teléfono: +1 905-482-2080  
 Fax: +1 416-913-1954

Nombre: **The Myriad View  
 Artisan Distillery**  
 Dirección: 1336 Route 2, Rollo  
 Bay, Prince Edward  
 Island, C0A 2B0  
 Desconocido o no  
 Dueño: registrado  
 Teléfono: +1 902 687 1281  
 Fax: +1 902 687 1546

Nombre: **Unibroue inc.**  
 Dirección: 80 Des Carrieres,  
 Chambly, Quebec J3L  
 2H6  
 Desconocido o no  
 Dueño: registrado  
 Teléfono: +1 (450) 658-7658  
 Fax: +1 (450) 658-9195

Nombre: **Valleyfield Distillery**  
 Dirección: 1 Rue Salaberry O,  
 Salaberry-De-  
 Valleyfield, QC J6T  
 2G9, Quebec  
 Dueño: Diageo plc  
 Teléfono: +1 (450) 373 3230  
 Fax: +1 (450) 373 6006

Nombre: **Victoria Spirits**  
 Dirección: 6170 Old West Saanich  
 Road, Victoria BC V9E  
 2G8  
 Desconocido o no  
 Dueño: registrado  
 Teléfono: +1 250 544 8217  
 Fax: +1 250 544 8218

Adaptado de Whisky Portal, s.f.

Como se puede observar en la tabla 5, existen importantes destiladoras en Canadá que pertenecen a empresas de licor renombradas, la empresa Sazerach dueña de la marca Fireball posee dos destiladoras, ubicadas en la provincias de Montreal y Alberta respectivamente.

## 2.5 Exportaciones del Producto en el país de Origen

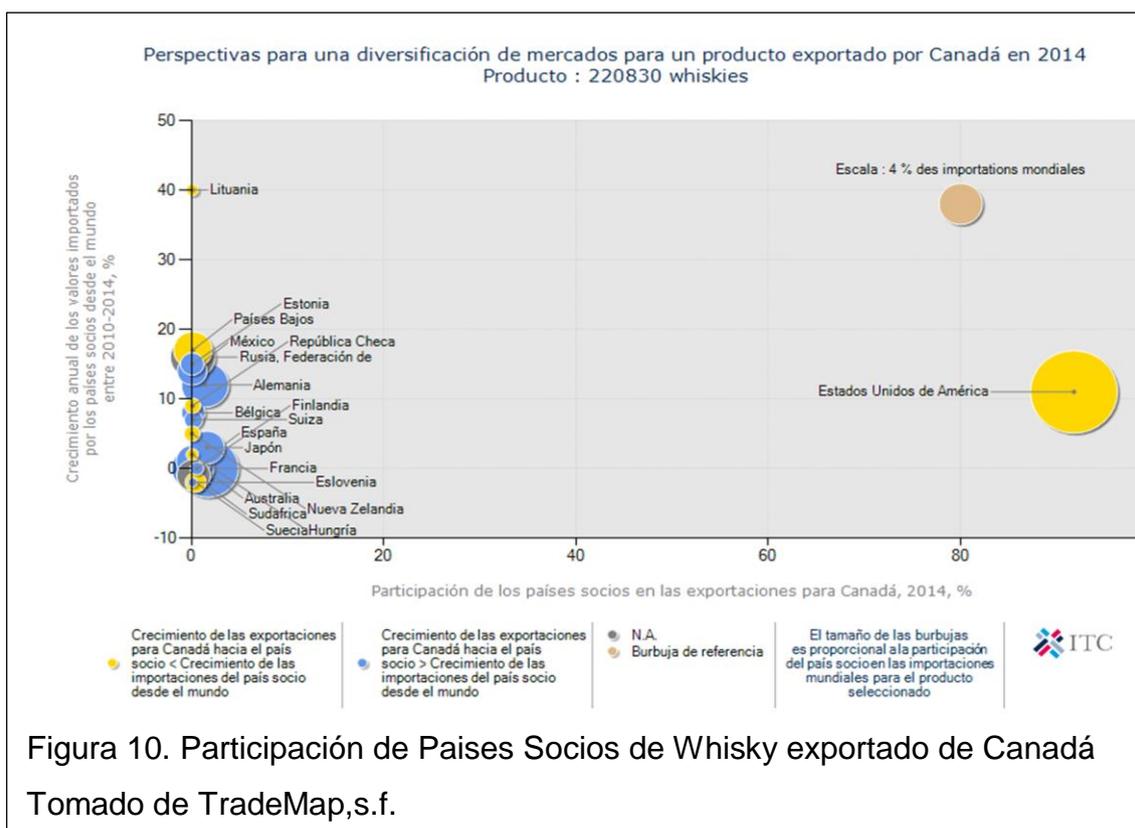
En el 2016 Canadá exportó más de trescientos once millones de dólares en whiskies hacia el mundo. Sus exportaciones representan el **2,8%** de las exportaciones mundiales en este producto, siendo el sexto exportador de whisky a nivel mundial. (TradeMap, s.f)



Figura 9. Serie Anual de Exportaciones de Canadá hacia el Mundo  
Tomado de Canadá Trade Data Online,s.f.

En la figura 9 se puede ver que el 2013 fue el año en el que se exportó mayor cantidad de whisky desde Canadá en los últimos 5 años, después de eso las exportaciones bajaron en 2014 en un 6% y nuevamente del 2014 al 2015 6 puntos más. Cabe recalcar que las cifras están dadas en dólares americanos por lo cual el ingreso total de dólares canadienses por la venta de este producto ha sido mayor. De esta manera, el cambio de moneda también juega un rol importante en esta baja.

La figura 12 infra, muestra los principales países que importan los productos de la partida 22.08.30 Whiskies, desde el Canadá, siendo su principal socio comercial los Estados Unidos. En total para el 2015 Canadá ha exportado whisky a más de 95 países entre los cuales se destacan: Japón, Francia, Alemania, Australia, Noruega, Finlandia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Sudáfrica, Suiza, España, Bélgica, México, Nueva Zelanda y Rusia. (TradeMap, s.f)



Como muestra la figura 11 infra, en la investigación realizada sobre la cantidad de whisky canadiense que ingresa a territorio de la CAN se puede observar que, las importaciones de este producto han decrecido, siendo el 2015 el año de menor importación llegando con tan solo treinta y cinco mil dólares para toda la región. (Canada Government, 2015)

En cuanto al Ecuador particularmente, según la información tomada las estadísticas de Comercio Exterior del Banco Central en el 2015 y hasta Febrero de

2016 el Ecuador ha importado un total 3900 miles de dólares en el término de comercio internacional FOB en productos de la partida 22.08.30, el licor que se importa proviene específicamente de cuatro países Panamá, Chile, Holanda y el Reino Unido. (Banco Central del Ecuador, 2016)

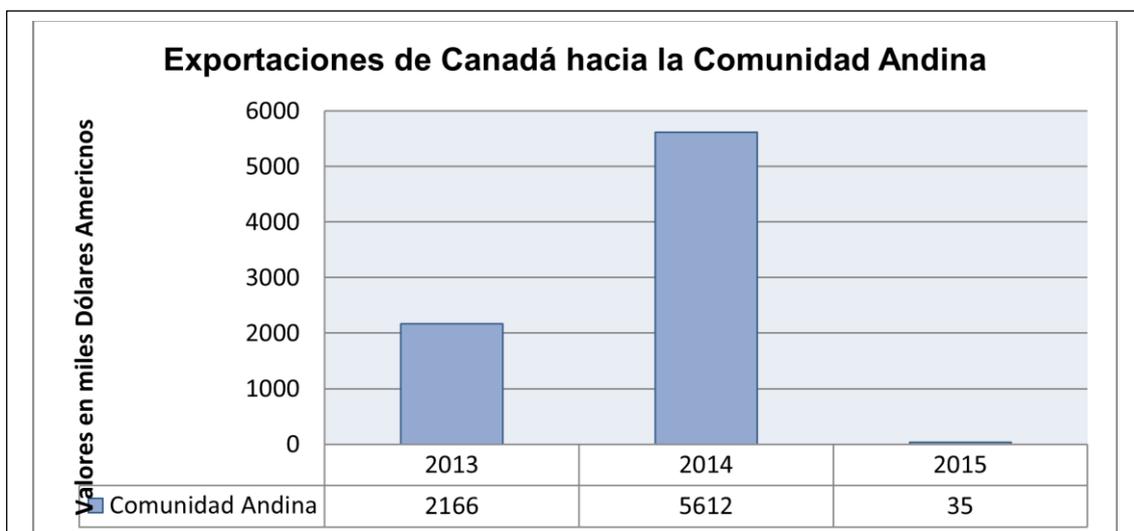


Figura 11. Serie Anual de Exportaciones de Canadá hacia la comunidad Andina

Fuente Canadá Trade Data Online, s.f.

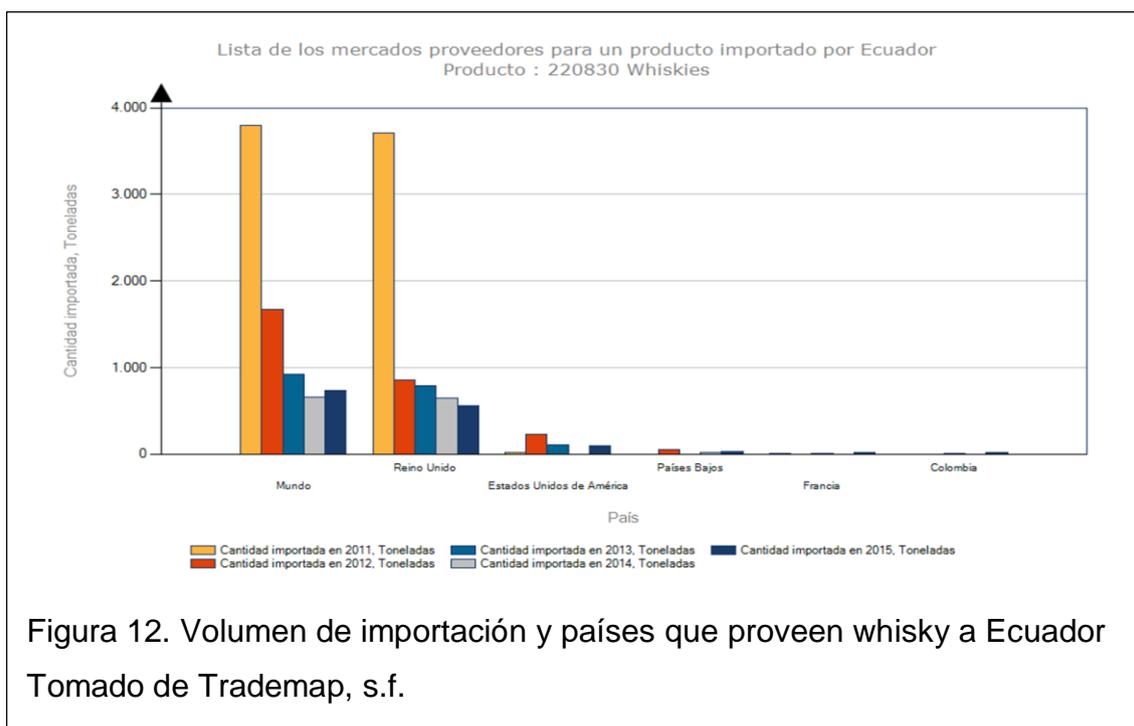


Figura 12. Volumen de importación y países que proveen whisky a Ecuador  
Tomado de Trademap, s.f.

### **3. CAPÍTULO III ANÁLISIS DEL MERCADO ECUATORIANO**

#### **3.1 Investigación de producción local de productos similares**

En Ecuador la producción de bebidas alcohólicas se centra principalmente en la cerveza, aguardientes como Zhumir, Cristal, y Caña Manabita: anisados o secos, ron y espíritus o licores de sabores como: Espíritu del Ecuador y las cremas Bols. Es importante también la producción de puntas que se hace de manera artesanal sobre todo en la provincia de Cotopaxi. Existe también una producción no comercial de tragos tradicionales como son la chicha de Jora, la Chicha de Yuca, y el Guarapo. (Barcillo, 2012)

En los últimos años ha florecido en el mercado Ecuatoriano la producción de Vodka, Cremas de licor, Whisky, Vinos e incluso ciertas bebidas que se puede usar en sustitución de marcas reconocidas como el Kraigmaister Cuencano reemplaza al Jagermaister Alemán. (El Comercio, s.f)

En relación a nuestro producto específicamente no existe hasta el momento un licor que sea comparable a Fireball, tanto por el sabor como por su composición a base de whisky y canela.

#### **3.2 Importaciones anteriores de nuestro producto**

En el siguiente gráfico, se puede observar las importaciones en los últimos 5 años de la subpartida 22.08.30.00.90



Figura 13. Valor importado al Ecuador de Whisky en los últimos 5 años  
Adaptado de Banco Central del Ecuador, 2016

Como se observa en el cuadro superior las importaciones de whisky hacia el Ecuador han decrecido en los últimos 2 años, esto refleja sobre todo las barreras e impuestos que se imponen a esta mercancía.

En la actualidad Ecuador no importa Whisky desde Canadá por lo cual existe un mercado latente que se puede aprovechar. Las importaciones ecuatorianas desde Canadá son sobre todo de cereales, combustibles minerales, legumbres y hortalizas (Trademap, s.f).

En la figura 14 (infra), se puede observar la cantidad de whisky en miles dólares americanos exportada al mundo en el 2015 por Reino Unido, Estados Unidos, Panamá, Países Bajos y Francia, que son los principales países de los cuales Ecuador importa whisky.



Existen también otros medios por los cuales el licor ingresa a nuestro país:

**Sala de arribo aeropuertos.** Como efecto personal todo individuo o grupo familiar puede ingresar al país hasta 3 litros del alcohol, en caso de sobrepasar esta cantidad el pasajero deberá pagar impuestos sobre la parte no exenta. (SENAE, 2016)

**Entrada por fronteras.** En el caso de ingreso por frontera, el licor no se encuentra en la lista de efectos personales, sin embargo, cada viajero puede ingresar al país hasta tres litros de licor al año por frontera los cuales debe declarar y pagar los impuestos como bien tributable. (Enríquez & Paspuel, 2015)

**Contrabando.** Se considera contrabando a la acción de ingresar, extraer o movilizar de forma clandestina mercancías en el territorio aduanero. Este delito recibe una sanción con prisión de dos a cinco años y multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía cuyo valor sobrepase los diez salarios básicos unificados (COPCI, 2010)

Se debe tomar en cuenta la cantidad importante de alcohol de contrabando que ingresa al país según resultados anunciados por la SENA, tan solo en el 2014 se aprehendió \$310 mil dólares americanos de contrabando de licores, siendo este uno de los principales productos que ingresan ilegalmente al país, para el primer semestre del 2015 el porcentaje de detenciones totales de contrabando había crecido en un 34% con relación al mismo semestre del año anterior. (SENAE, 2016)

### **3.2 Acuerdos preferenciales**

De acuerdo a la investigación realizada en las fuentes oficiales ecuatorianas sobre comercio exterior, no existen al momento acuerdos preferenciales vigentes entre Ecuador y Canadá para las importaciones del país nórdico. Existe sin embargo un acuerdo preferencial unilateral que Canadá otorga al Ecuador bajo el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que aplica a exportaciones desde el territorio Ecuatoriano hacia Canadá. (Ministerio de Comercio Exterior, 2015)

El SGP, es un sistema de preferencias que beneficia con un arancel de 0% a los países menos desarrollados o (LCD's) según sus siglas, este sistema fue establecido por medio de la Resolución 21 adoptada en la II Conferencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

"...los objetivos del sistema generalizado de preferencias, sin reciprocidad ni discriminación, en favor de los países en desarrollo, con inclusión de medidas especiales en favor de los países de menor desarrollo relativo, deberían ser:

- a) aumentar los ingresos de exportación de esos países
- b) promover su industrialización; y
- c) acelerar el ritmo de su crecimiento económico." (UNCTAD, 1968)

Los países que otorgan estas preferencias notifican a la UNCTAD, esta lleva un registro de los diferentes países que son beneficiarios.

## 3.2 Barreras de entrada

### 3.2.1 Barreras Arancelarias

Las barreras arancelarias son tarifas fijas que se imponen a los productos importados con el fin de igualar los precios para cuidar la producción nacional y desalentar la importación. Mientras más tributos pague una mercancía menos probable será su importación. (Pro Ecuador, 2015)

Como se puede observar en la Figura 14, (infra) el licor es uno de los productos más cargados con barreras arancelarias, para su importación es necesario el pago de los siguientes tributos.

- Impuesto al Valor Agregado (IVA) 14% (Proyecto de Ley pasado a la Asamblea Nacional el 22 de Abril 2016)
- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) 7,24 por litro de alcohol puro.
- Arancel de Valor Agregado ( Ad Valorem) 1%
- Fondo de Desarrollo para la Infancia (Fodinfra) 0.5%
- Arancel Específico 0,25 centavos por litro de alcohol.
- Salvaguardia 25%

Cabe recalcar que el impuesto de salvaguardia es una medida temporal según resolución Nro. 11-2015 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que entro en vigencia desde marzo de 2015. Según la información del Ministerio de Comercio Exterior, esta medida se aplicará hasta abril, mayo y junio de 2017 cuando se implementará una desgravación de las mismas, según la tasa de salvaguardia que apliquen, según la resolución No. 006-2016 emitida por el Comex el 29 de Abril de 2016.

Consulta de tributos fijos de mercancías

Resultado : 11

Codigo Suplem entario	Codigo de Tributo	Codigo de Forma de Aplicacion de Tributo	Fecha de Inicio de Vigencia	Fecha de Fin de Vigencia	Tasa del Tributo	Tasa de Variacion de Tributo	Instancia para Validacion de Vigencia de Arancel Fijo	Norma (Base Legal)	Comentarios de Ape
0001	IVA	BASE IMPONIBLE	18/Jun/2012	31/Dic/12	0.12		FECHA DE ACEPTACI 0		Res. 63 RO 725,LU
0001	ICE ESPECIFICO	LITRO DE ALCOHOL	01/Ene/2016		7.24		FECHA DE ACEPTACI 0		Resolución No. IIA SE ESTABLECE LA
0001	ARANCEL ADVALOR	BASE IMPONIBLE	18/Jun/2012	31/Dic/12	1		FECHA DE ACEPTACI 0		Res. 63 RO 725,LU
0001	FONDINFA	BASE IMPONIBLE	18/Jun/2012	31/Dic/12	0.5		FECHA DE ACEPTACI 0		Res. 63 RO 725,LU
0001	ARANCEL ESPECIF	LITRO DE ALCOHOL	22/Oct/2012	31/Dic/12	0.25		FECHA DE ACEPTACI 0		R63 ADV ESP0,250
0001	SALVAGUARDIA	BASE IMPONIBLE	18/Jun/2012	31/Dic/12	0		FECHA DE ACEPTACI 0		Res. 63 RO 725,LU
0001	AEC	BASE IMPONIBLE	18/Jun/2012	31/Dic/12	0		FECHA DE ACEPTACI 0		Res. 63 RO 725,LU
0001	ANTIDUMPING	BASE IMPONIBLE	18/Jun/2012	31/Dic/12	0		FECHA DE ACEPTACI 0		Res. 63 RO 725,LU
0001	INCREMENTO ICE	BASE IMPONIBLE	22/Oct/2012	31/Dic/12	0		FECHA DE ACEPTACI 0		R63 ADV ESP0,250

Figura 15.Consulta de Tributos  
Tomado de Ecuapass, s.f.

### 3.2.2. Barreras no arancelarias

Según la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), las barreras no arancelarias constituyen: “Cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier otra naturaleza que impida o dificulte la libre importación o colocación de productos en el mercado local.” (Aladi, s.f)

Estas medidas son disposiciones gubernamentales que exigen de ciertos productos características o reglas específicas para su importación al Ecuador, como cupos, licencias, registros sanitarios. Asimismo estas barreras pueden ser sanitarias o técnicas, es una manera de obstruir el ingreso libre al país de ciertas mercancías y también de proteger al consumidor ecuatoriano asegurándose que el producto sea apto para su uso. (Pro Ecuador, 2015)

Para revisar las barreras no arancelarias que aplican al producto de la subpartida 22.08.30.00.90 es importante revisar la información que proporciona la Senae, además de los datos que se puede obtener del Ecuapass.

Consulta de las mercancías de restricción y prohibición

Resultado : 3

Código de Régimen	Tipo de Restricción	Código de Institución	Código de Requisito	Criterio Adicional
TRANSFRONTERIZO (SUCUMBI)	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE SALUD PUBLIC	DCP	NINGUNO
TRANSFRONTERIZO (TULCAN)	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE SALUD PUBLIC	DCP	NINGUNO
IMPORTACION A CONSUMO	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE SALUD PUBLIC	DCP	NINGUNO

Figura 16.Consulta de restricciones y prohibiciones

Tomado de Ecuapass, s.f.

Como se observa en la figura 15, es necesario contar con el registro sanitario para la importación del producto, mismo que es requerido por el Ministerio de Salud y otorgado por el ARCSA. En la misma fuente se puede comprobar que el producto a importar no requiere la negociación de cupos de importación.

Consulta de detalle de CUPOS

Resultado : 6

Fecha de Fin de Vigencia	Tipo de Ambito de Aplicación	Valor de Afectación Tributaria	Valor de Cupo	Valor de Saldo	Contingente Prohibitivo	Descripción	Codigo de Norma (Base Legal)	Comentarios Apertura
	INC	25	10,000,000.00	10,000,000.00	N	RES. 016-2015	112015	RES. 016-
	INC	25	10,000,000.00	10,000,000.00	N	RES. 016-2015	112015	RES. 016-
	INC	25	10,000,000.00	10,000,000.00	N	RES. 016-2015	112015	RES. 016-
	INC	25	10,000,000.00	10,000,000.00	N	RESOLUCION N	112015	RESOLUC
12/Jun/2016	INC	25	10,000,000.00	10,000,000.00	N	RESOLUCION N	112015	RESOLUC
	INC	25	10,000,000.00	10,000,000.00	N	RESOLUCION N	482015	RESOLUC

Figura 17.Consulta de detalle de cupos.

Tomado de Ecuapass, s.f.

Asimismo, se conoce por medio de la información que se encontró en los boletines de la SENA, que es necesario cumplir con las regulaciones de etiquetado, descripciones mínimas y etiquetas fiscales, en resumen para la importación de mercancía perteneciente a la partida 22.08.30.00.90 existen las siguientes barreras no arancelarias.

Tabla 6. Barreras no arancelarias para la Importación de Fireball

Regulación	Entidad	Base legal/ Resolución	Boletín
Notificación Sanitaria (Registro Sanitario)	ARCSA		
Regulaciones para el control posterior de bebidas alcohólicas	Fabricante	SENAE-DGN-2013-0300-RE	229-2013
Actualización de catálogo de descripciones mínimas para bebidas alcohólicas: whisky, ron, tequila y vodka.	SENAE		154-2014
Etiquetas fiscales	SENAE	SENAE-DGN-2015-0185-RE	

Adaptado de Aduana del Ecuador, s.f.

**Registro Sanitario:** Se lo conoce ahora como la Notificación Sanitaria de Alimentos Procesados, esta medida se introduce desde el 21 de Diciembre del 2015, según Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, medida que deroga la anterior normativa emitida por la misma institución para la obtención del registro sanitario.

El ARCSA es quien otorga esta notificación, cuyo fin es establecer las condiciones sanitarias y requisitos que deben cumplir los procesos de alimentos para el consumo humano, con el fin garantizar que el producto a ser importado es inocuo e inofensivo para la salud. El alcohol está incluido en la lista de Alimentos procesados como lo especifica la información del ARCSA

**“Alimento procesado.**- Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada. El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.” (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, 2014).

Según la resolución vigente el proceso de Notificación Sanitaria para alimentos procesados consta de los siguientes pasos.

Tabla 7. Proceso de Notificación Sanitaria

Solicitud	Ventana Única Ecuatoriana (VUE)
Proceso	Se completa los requisitos solicitados en la VUE, tener en cuenta que es necesario contar con un Representante Técnico inscrito por la Senecyt
Costo	904,34 USD
Tiempo del trámite	En la práctica toma entre una semana y 15 días obtener la notificación sanitaria.
Vigencia	5 años renovables

Adaptado de ARCOSA, 2016

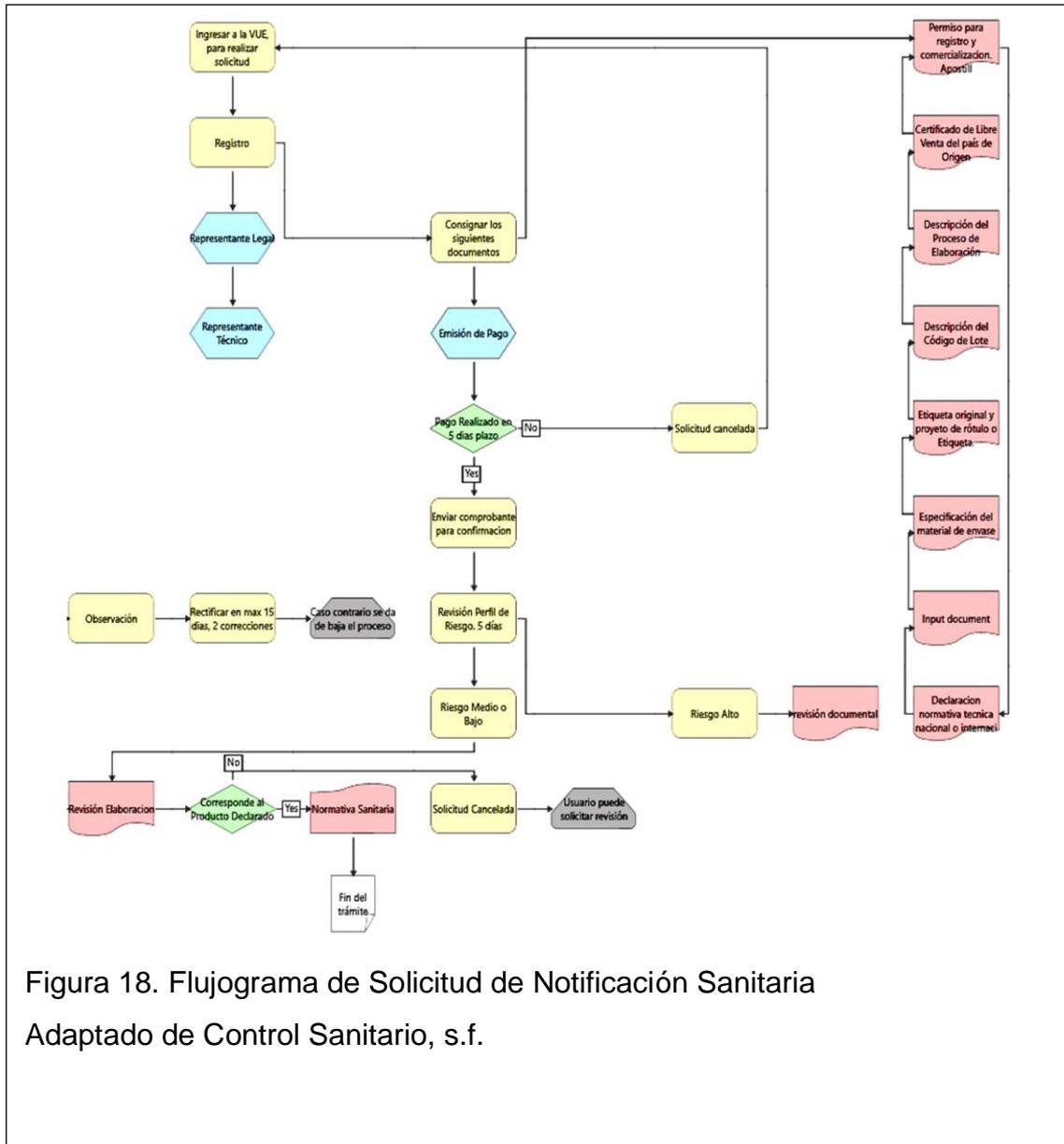


Figura 18. Flujograma de Solicitud de Notificación Sanitaria

Adaptado de Control Sanitario, s.f.

### Requisitos:

1. Certificación del fabricante extranjero con autorización para registrar y comercializar el producto en Ecuador, autenticada por el Cónsul del Ecuador en el país de origen o apostillada.
2. Certificado de Libre Venta o Certificado Sanitario o Certificado de Exportación o su equivalente emitido por la autoridad competente del país de origen, en el cual conste que el producto está autorizado para el

consumo humano, autenticado por el Cónsul del Ecuador en dicho país o apostillado.

3. Descripción general del proceso de elaboración del producto.
4. Descripción e interpretación del código del lote.
5. Especificaciones físicas y químicas del material del envase, bajo cualquier formato emitido por el fabricante o distribuidor.
6. Etiqueta original y el proyecto de rótulo o etiqueta, tal como se utilizará en la comercialización en el país, ajustado a los requisitos que exige el Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE INEN 022).
7. Declaración de la norma técnica nacional bajo la cual se elaboró el producto o basada en normativa internacional y si no existiría una norma técnica específica y aplicable para el producto, se aceptarán las especificaciones del fabricante y deberá adjuntar la respectiva justificación sea técnica o científica. (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, 2014)

*“Los documentos técnicos redactados en otro idioma, deben presentarse con la traducción al idioma castellano o inglés, en el caso de certificados legales redactados en otro idioma, deben presentarse con la traducción oficial al idioma castellano.”* (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, 2014)

**Requisitos de Etiquetado.** El etiquetado de las botella de licor a ser ingresadas en territorio nacional, están regidas por la Norma Inen que aplica NTE INEN 1334-4 (febrero 2014). Los requisitos que solicita esta norma para la importación de Fireball son:

- No describir con un rotulo de manera que sea falsa, equivoca o engañosa, de tal manera que no de una impresión errónea sobre su naturaleza
- No describirse ni presentarse con un rótulo en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión

a propiedades medicinales, terapéuticas, curativas, o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas.

- Lista de ingredientes: Debe declararse la lista de ingredientes, todos los ingredientes por orden decreciente de proporciones en el momento de la elaboración del alimento.
- Identificación del fabricante, envasador, importador o distribuidor: Debe indicarse el nombre del fabricante, envasador o propietario de la marca; en el caso de productos importados además debe indicarse el nombre y la dirección del importador y/o distribuidor o representante legal del producto.
- Ciudad y país de origen: Debe indicarse la ciudad o localidad (para zonas rurales) y el país de origen del alimento.
- Identificación del lote. Cada envase debe llevar impresa, grabada o marcada o de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, un código precedido de la letra "L" o de la palabra "Lote", que permita la trazabilidad del lote.
- Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación.
- Idioma: La información obligatoria del rótulo, de la presente norma, debe presentarse en idioma castellano, aceptándose que adicionalmente se repita ésta en otro idioma. (Instituto Ecuatoriano de Normalización, 2014)

Además de los requisitos marcados anteriormente las bebidas alcohólicas también necesitan las siguientes leyendas en su etiquetado para la importación nacional:

"Debe declararse el contenido alcohólico en % de volumen de alcohol. En la etiqueta de las bebidas alcohólicas debe aparecer el siguiente texto: "Advertencia. El consumo excesivo de alcohol limita su capacidad de conducir y operar maquinarias, puede causar daños en su salud y perjudica a su familia". "Ministerio de Salud Pública del Ecuador". "Venta prohibida a menores de 18 años". (Instituto Ecuatoriano de Normalización, 2014)

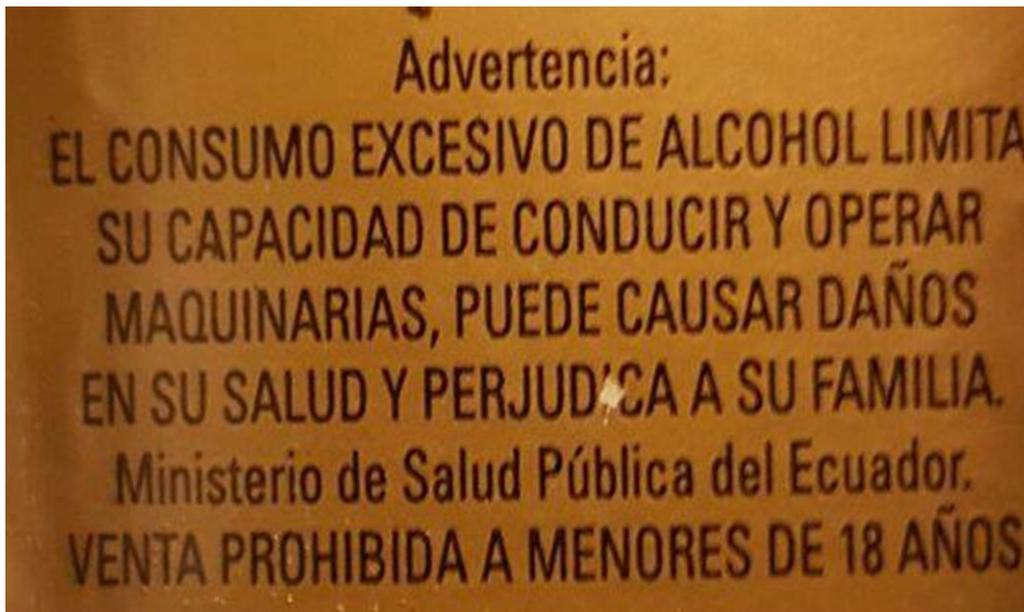


Figura 19. Texto para bebidas alcohólicas.

#### **Regulaciones para el control posterior de Bebidas Alcohólicas:**

Implementado por la SENA E según resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0300-RE en la cual se señala que normas se van a usar para el etiquetado de bebidas alcohólicas tanto para efectos de pasajero, como salones de eventos y modalidades de descorche. Para garantizar la seguridad de los productos que ingresan al país y son comercializados dentro del mismo. (SENA E, 2013) Según esta regulación se establece lo siguiente con relación a la importación de whisky:

“Las etiquetas ubicadas en la cara principal de exhibición del whisky, vodka, tequila y ron importados a consumo deberán imprimirse directamente por el fabricante en origen, con la leyenda: “Importado por (NOMBRE DEL IMPORTADOR EN EL ECUADOR)”. La demás información de rotulado exigido... podrán constar en rótulos o etiquetas ubicados en la cara secundaria de exhibición de las bebidas alcohólicas.” (SENA E, 2013)

Estas regulaciones, ayudan entre otras medidas a evitar el contrabando, promover y controlar el comercio formal, evitar la evasión de impuestos por parte de los comerciantes y distribuidores, asimismo ayuda a salvaguardar la salud del consumidor final.

**Descripciones mínimas para bebidas alcohólicas.** Se trata de un catálogo según el cual se da un número específico a cada denominación de licor por tipo, marca, clase y volumen. Que la SENA E utiliza para llevar un mejor control en la importación de bebidas alcohólicas y es necesaria obtenerla antes de enviar la declaración aduanera. Este código aplica exclusivamente al whisky, ron, tequila y vodka. (SENA E, 2013)

En el caso de whisky Fireball se debe pedir a la Senae se añada el producto según la normativa emitida por la SENA E:

“Para generar nuevos registros en el catálogo...los importadores que no pertenezcan a la AEIL, directamente deberán remitir sus registros al buzón [descripcionesminimas@aduana.gob.ec](mailto:descripcionesminimas@aduana.gob.ec) ... el catálogo será actualizado en un plazo máximo de 3 días hábiles en el sistema Ecuapass.” (Dirección Nacional de Mejora Continua y Normativa, 2015)

Para el registro se debe llenar el formulario que se muestra en la figura 17, (infra).

No.	H06. DESCRIPCIÓN	H09. TIPO DE MERCANCÍA	H12. CLASE	H42. MARCA COMERCIAL	H13. MODELO	H15. OTRAS CARACTERÍSTICAS
1	LICOR	OTROS LICORES	RON	APPLETON BLANCO	750 ML	BLANCO

En el campo H06. siempre va "licor"  
 En el campo H09. siempre se ingresa "otros licores"  
 En el campo H12. se ingresa la clase de licor, en este campo deberá colocar "RON", "TEQUILA", "WHISKY", O "VODKA"  
 En el campo H42. se ingresa la marca del licor, escrito de forma correcta  
 En el campo H13. se ingresa el volumen del licor  
 En el campo H15. otras características, deberán ingresar cualquier característica adicional del licor.

**Figura 20. Formulario de Descripciones Mínimas**  
 Tomado de Aduana Nacional, s.f.

**Etiquetas Fiscales.** Debido al creciente número de unidades de licor de contrabando que son comercializadas diariamente en el Ecuador, la SENAE, emitió el 8 de Mayo de 2015 la resolución Nro. SENAE-DGN-20150286-RE, en la cual introduce el sistema de etiquetas fiscales para la importación a consumo de licores. Como una manera de llevar de una mejor manera la trazabilidad y autenticidad de las botellas que se consumen en el Ecuador, para lo cual se utiliza la colaboración del cliente final quien por medio de una aplicación (App) "Verifícame" remite a la SENAE la información de la inocuidad del licor que ha sido comprado. (SENAE, 2015, p. 1)

El valor a cancelar por etiqueta fiscal será de 0,25 (veinticinco centavos de dólar), el etiquetado se realizará exclusivamente en los depósitos aduaneros de la ciudad de Guayaquil.

Antes de aplicar las etiquetas en las botellas, es aconsejable verificar al menos una de cada tira o bobina mediante la aplicación "Verifícame", el círculo con los textos verifícame debe estar en línea con el centro de la tapa de la botella de manera que pueda leerse el código QR para su correcta lectura en la aplicación. (SENAE, 2015, p. 29) Como podemos ver en la figura 18 a continuación:



Es responsabilidad del importador el cuidado y protección de las etiquetas fiscales, por lo cual es importante usar medios de seguridad y autorizar solamente a personas de confianza el retiro de las mismas. Después de colocar las etiquetas manualmente se procede a la desaduanización teniendo en cuenta que para este tipo de mercancías es obligatorio requerir aforo físico, en caso de obtener un aforo diferente se requiere que el importador solicite aforo físico intrusivo por medio del Ecuapass e informar a la Dirección de Despacho del Distrito de Guayaquil de este particular. (SENAE, 2015, pp. 4,7)

Para ejemplificar el proceso de obtención de etiquetas fiscales añade los siguientes pasos a la tramitología de la importación:

1. Se debe pedir la importación a régimen especial de almacén aduanero.
2. En el momento de presentar la DAI a consumo el sistema generará la respectiva tasa por etiquetas fiscales.
3. Una vez pagado se recibirá una notificación correspondiente de la autoridad aduanera, el comprador o la persona autorizada debe

acercarse a las oficinas de la Dirección general de la SENA E para su entrega.

4. Colocar las etiquetas.
5. Informar a la SENA E, sobre la colocación para proceder al levante de mercancías. (SENA E, 2015, p. 2)

### 3.3 Análisis de la competencia

En el siguiente cuadro se presenta una lista de los principales importadores de whisky al Ecuador, en relación a la subpartida arancelaria 22.08.30.00.90, según la información de la página de comercio exterior del Banco Central.

SUBPARTIDA NANDINA	DESCRIPCION NANDINA	NOMBRE IMPORTADOR
2208300090	LOS DEMÁS	AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ S
		ALMACENES JUAN ELJURI CIA.LTDA.
		COLEMUN S.A.
		DRINKSPRO CIA. LTDA.
		FRAGANLICOR CIA. LTDA.
		GERARDO ORTIZ E HIJOS CIA.LTDA.
		INDUSTRIA DE LICORES ECUATORIANOS LICOREC S.A
		MOROS & MOSQUERA COMERCIO S.A.

Figura 22. Lista de importadores del Whisky para fines comerciales desde 2013

Adaptado de Banco Central del Ecuador, 2016

Como se puede observar existe un número reducido de empresas dedicadas a la importación de whisky, siendo la que más destaca Gerardo Ortiz e Hijos, que es una empresa dedicada a la venta al por mayor de todo tipo de artículos, cuyo almacén está ubicado en Guayaquil, y es uno de los más grandes almacenes del país. En la sierra Juan Eljuri la más conocida a nivel nacional, con una trayectoria de alrededor de 89 años sirviendo al mercado nacional, y ofrecen sus productos tanto al por mayor como al por menor en sus tiendas. (Montero, 2011).

El reducido número de importadores de whisky no es sorprendente debido a los altos costos de importación de este producto y las diferentes barreras arancelarias que se aplican esta partida específica. En la siguiente figura se puede observar la utilidad declarada por los principales importadores a la Superintendencia de Compañías para el ejercicio del 2014.

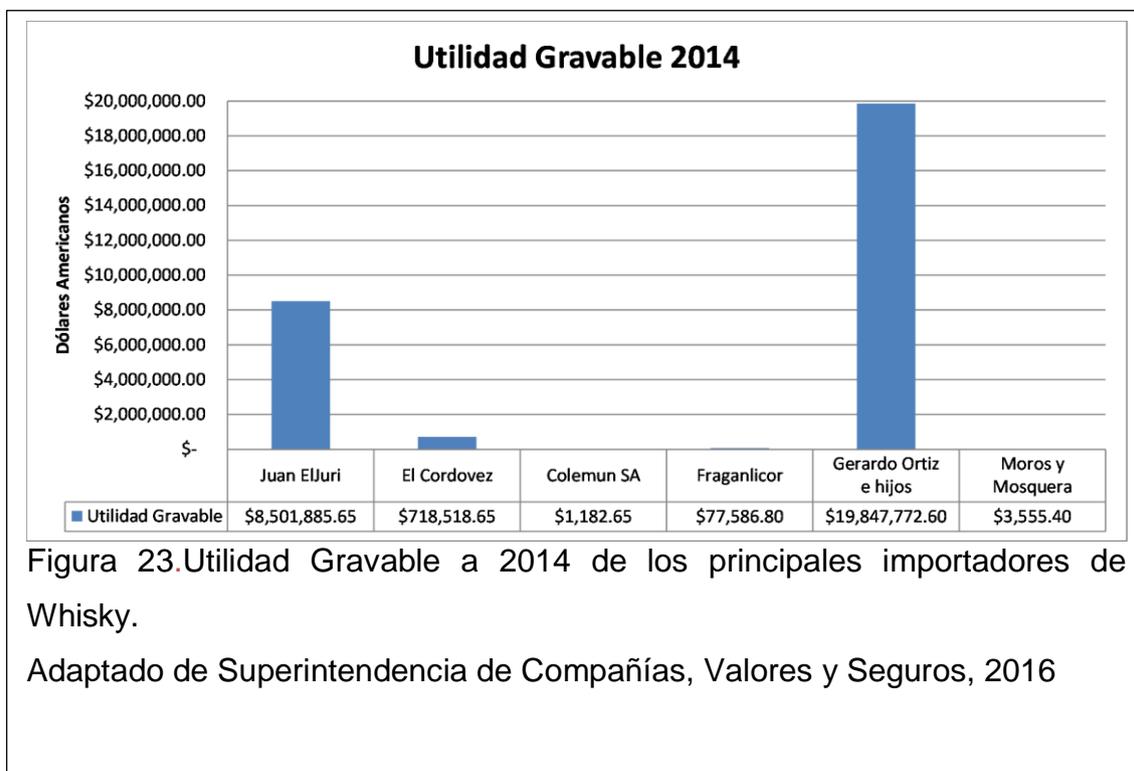


Figura 23. Utilidad Gravable a 2014 de los principales importadores de Whisky.

Adaptado de Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2016

La estrategia de mercadeo que se espera seguir, es utilizar los bares y discotecas para dar a conocer el producto directamente al consumidor, una vez desarrollado el consumo en estos lugares y con la campaña publicitaria en marcha la expectativa es suplir el producto a las grandes cadenas de supermercados y distribuidores de las principales ciudades del país.

## 4. CAPÍTULO IV PROCESO DE IMPORTACIÓN

### 4.1 Flujo del proceso de importación

A continuación se detalla el proceso de importación para la introducción de Fireball hacia el Ecuador. Desde el contacto con el proveedor hasta su llegada a la bodega nacional.

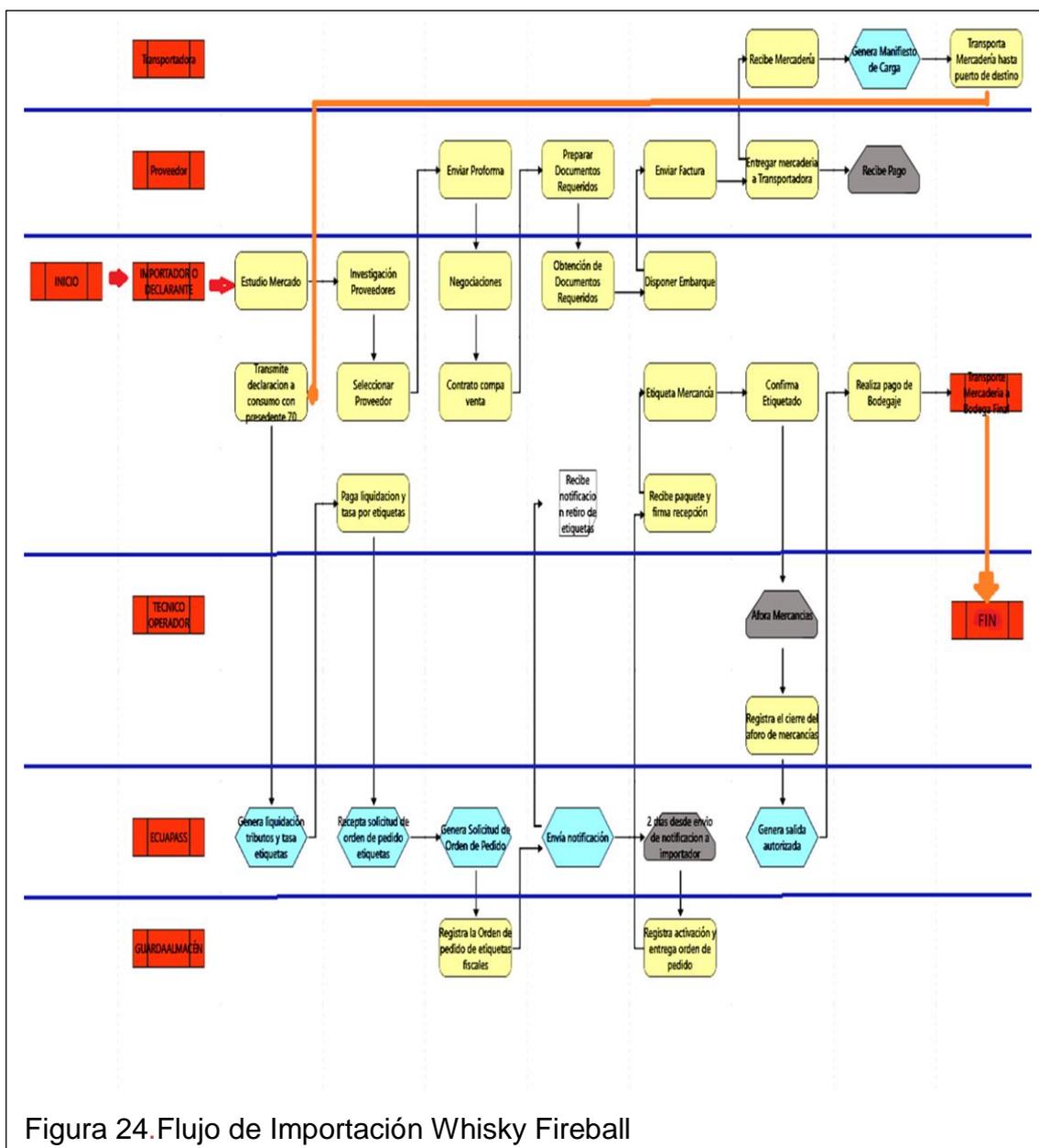


Figura 24. Flujo de Importación Whisky Fireball

## 4.2 Trámites de importación

Se puede observar a continuación los pasos para realizar la importación de whisky Fireball desde Canadá.

1. Conseguir el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI) registrándose con la actividad de importador.
2. Obtener el Certificado Digital para la firma electrónica, la cual se la puede tramitar en las oficinas autorizadas del Registro Civil por medio del Banco Central o Security Data.
3. Registrarse como importador en el Ecuapass
4. Verificar que el producto no tiene restricciones de importación a través de Comex o del Ecuapass en caso de contar con la subpartida arancelaria.
5. Contratar la asesoría de un Agente de Aduana para la realización de la transmisión aduanera.
6. Adjuntar los documentos necesarios  
Acompañamiento: Registro Sanitario  
Soporte: Documento de transporte, factura comercial, otros documentos que la SENAE considere necesarios
7. El agente de Aduana transmite la declaración aduanera de importación a consumo con precedente de régimen de almacén aduanero.
8. El Ecuapass genera la liquidación de impuestos y tasa de etiquetas fiscales
9. Se recibe la notificación de Etiquetas Fiscales y se retiran las etiquetas
10. Se etiqueta la mercancía y se da aviso del etiquetado
11. Se procede al foro intrusivo después del cual se puede proceder al levante de mercancías siempre y cuando no hubiere observaciones
12. Se procede a transportar las cajas de whisky a la bodega del importador.

## 4.3 Incoterms

Los Incoterms son reglas estandarizadas y reconocidas mundialmente en contratos de mercancías o venta de productos tanto a nivel doméstico como internacional. Su primera publicación se dio en 1936, los Incoterms proveen

definiciones que son internacionalmente aceptadas y reglas para los términos comerciales más comunes. (Camara de Comercio Internacional, 2010)

Estas reglas han sido desarrolladas y revisadas por expertos y usuarios a quienes la Cámara de Comercio Internacional (CCI) ha unido, y se han transformado en el estándar de la regulación para actividades comerciales internacionales, la última versión INCOTERMS 2010, fue presentada a mediados de septiembre del mismo año, su vigencia empezó a partir del primero de enero del 2011, cabe recalcar que la versión anterior se puede todavía usar y no pierden su validez los términos de la anterior entrega INCOTERMS 2000, simplemente se sugiere especificar el término y versión bajo la cual se ha estado trabajando. (Camara de Comercio Internacional, 2010)

La versión 2010 de los Incoterms consta de 10 diferentes términos que se dividen por categoría de transporte como sigue:

INCOTERMS para todo medio de transporte:

- EXW (En Fábrica)
- FCA (Franco Porteador)
- CPT (Transporte Pagado Hasta)
- CIP (Transporte y Seguro Pagado Hasta)
- DAT (Entregada en Terminal)
- DAP (Entregada en Lugar)
- DDP (Entregada Derechos Pagados)

Incoterms exclusivos para transporte marítimo y fluvial

- FAS (Franco al Costado del Buque)
- FOB (Franco a Bordo)
- CFR (Costo y Flete)

- CIF (Costo, Seguro y Flete)

En la figura 30 se puede observar un cuadro resumen de los Incoterms 2010 con las responsabilidades del vendedor y comprador.

Considerando el peso de la mercancía a importar, utilizar un medio de transporte aéreo para su movilización resultaría en un costo muy elevado, debido a lo cual se planea traer la mercancía en barco. A continuación, se va a analizar los términos de negociación que se ha designado como los más convenientes para la realización de la importación de whisky por medio marítimo.

**FAS/ (Free Alongside Ship)/ Franco al costado del buque.** El exportador coloca la mercancía en el puerto carguero acordado, al costado del buque. Este incoterm es utilizado a menudo en mercancías de carga a granel o que sean voluminosas, las cuales se depositan en las terminales que se especializan en este tipo de carga, en el puerto. (CCI, sf)

El exportador se responsabiliza de que la carga haya cumplido todo trámite de exportación y aduana. Esta última regla cambió desde la versión 2000 de los incoterms donde el comprador realizaba esta tarea.

**FCA(Free Carrier)/Franco Porteador.** El exportador deja la mercancía en un punto convenido que debe ser en el país de origen, estos pueden ser bodegas del transportista, parada de tren, según como convenga al comprador, y que normalmente son lugares designados por el transportista internacional. El exportador asume con los costos del transporte hasta que la mercancía llegue al punto convenido y se encarga también de los trámites de aduana en el país de origen. (Camara de Comercio Internacional, 2010)

**FOB/Free On Board/Franco a Bordo.** El vendedor entrega la mercancía sobre el buque. Contrata el transporte por medio de un consignatario pero este costo

es asumido por el comprador. Este incoterm es uno de los más usados en el comercio Internacional. No se lo puede utilizar para mercancías al granel. Solamente para carga como contenedores. Este incoterm es exclusivo para transporte marítimo y fluvial. (Camara de Comercio Internacional, 2010)

#### **4.4 Incoterm utilizado para la importación de whisky.**

Considerando las responsabilidades y deberes del importador según los términos de comercio internacional, el término que se ha decidido usar para esta importación es FOB.

Este incoterm exige que el vendedor entregue la mercancía a bordo del buque, no es apropiado cuando la mercancía se entrega en una terminal o en el almacén de un porteador, el comprador estará a cargo de todos los derechos de importación.

A continuación las diferentes consideraciones que debe usarse cuando se trabaja con el término FOB:

TABLA 8. Condiciones del término FOB

Obligaciones del Vendedor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregar la mercancía y factura comercial según lo estipulado en el contrato de compraventa.</li> <li>• Cumplir con las formalidades necesarias para la exportación.</li> <li>• El vendedor no está obligado a formalizar un contrato de transporte a menos que lo solicite el comprador y sea práctica comercial.</li> <li>• El vendedor no está obligado a contratar un seguro, sin embargo debe proporcionar al comprador toda la información necesaria en caso de que el mismo lo requiera.</li> <li>• Tanto el transporte como el seguro deben ser asumidos por el comprador.</li> </ul>
Obligaciones del Comprador	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagar la mercancía según contrato.</li> <li>• Formalizar la importación.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratar y correr los gastos del transporte desde el puerto de embarque designado.</li> <li>• No está obligado a contratar seguro.</li> </ul>
Entrega y Recepción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El vendedor entrega la mercancía cuando esté a bordo del buque designado.</li> <li>• En caso de no existir un punto específico para la carga el vendedor la dejará en la parte del puerto que más le convenga.</li> <li>• El comprador la recibe cuando se entrega según lo anterior mencionado.</li> </ul>
Transmisión de Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El vendedor corre con todos los riesgos hasta su entrega excepto si:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No se notifica el buque.</li> <li>b) El buque no llega a tiempo</li> </ul> </li> <li>• El comprador corre con los riesgos desde la entrega de la mercancía.</li> </ul>

Adaptado de Cámara de Comercio Internacional, 2010

## 4.5 Transporte y Logística

### 4.5.1 Embalaje

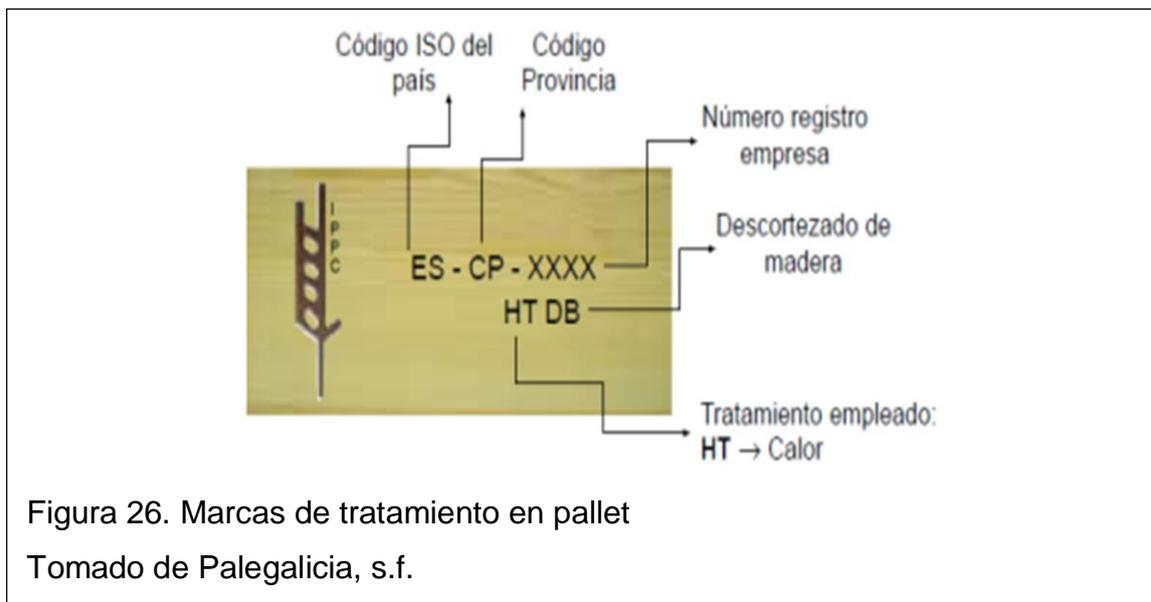
El costo asociado con el embalaje corre por cuenta del proveedor de whisky. Las botellas son alineadas en cajas de doce unidades, las cuales son después apiladas en pallets de treinta y seis cajas, en 12 hileras de tres cajas cada una. Las cajas tienen una dimensión de 50x 20x 30cm (Largo, Ancho, ALto), y un peso de 45,40 libras lo que equivale a 20,60 kg

Los pallets son después asegurados con plástico de embalaje y sunchos para cerciorarse que la mercancía se mantendrá en su lugar en todo el proceso de transportación.



Figura 25. Embalaje para importación de whisky Fireball

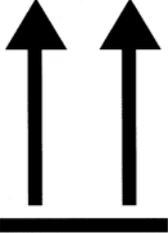
Los pallets utilizados deberán cumplir las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) 15 implementada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) la cual determina que toda madera utilizada para embalaje debe someterse al Tratamiento Térmico (HT) y a una fumigación con bromuro de metilio (MB) con el fin de evitar la propagación de plagas por medio de la madera que viaja de un país a otro. Los pallets que han recibido dicho tratamiento deberán estar debidamente marcados según la regla, con el símbolo que determina el tratamiento, el Código de país, seguido del código del productor de embalaje de madera. (Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, s.f)



Para esta importación se utilizará el tipo de pallet Americano cuyas medidas son 120x 100x 15cm y tiene un peso de 17 kilos.

Las cajas utilizadas para el transporte de estas bebidas necesitan estar marcadas con los siguientes pictogramas.

Tabla 9 Pictogramas utilizados para marcar cajas de importación de whisky

Pictograma	Significado
	Frágil
	Hacia arriba

	Proteger de la humedad
---	------------------------

Adaptado de Handcraft, s.f.



Figura 27. Pictogramas de caja de licor.

También se debe considerar que el licor que tiene más de 2834 grados de alcohol y está siendo transportada en cantidades de más de 1000 litros es considerada mercancía peligrosa según la International Maritime Organization (IMO), su transporte está regulado por la norma International Maritime Dangerous Goods “IMDG”, según esta norma se ha clasificado a la mercancía peligrosa en 9 tipos diferentes, los contenedores con carga IMO deben llevar etiquetas en cada costado que indique la peligrosidad de la carga. (Salinas, 2013)

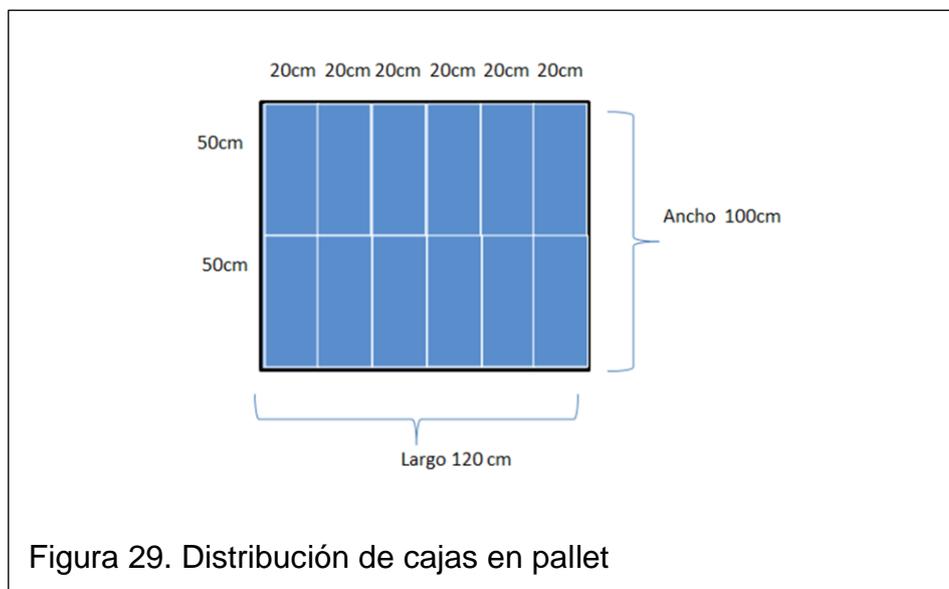
En el caso de whisky Fireball con un grado de 33% de alcohol, según la clasificación de mercancías peligrosas que son transportadas por vía marítima en más de 250 litros, pertenece al siguiente parámetro: etanol (alcohol), el cual puede reaccionar ante aumentos de temperatura. En nuestro caso, el licor crema de pisco tiene un contenido de alrededor 35% a 40% de alcohol.

- IMO clase 3 perteneciente a Líquidos Inflamables
- Numero UN 3065
- Descripción: Bebidas Alcohólicas, con más de 24% pero no menos del 70% en alcohol por volumen (UNECE, s.f)



#### 4.5.2 Cubicaje

Para la paletización primero se calcula las cajas que entran en la base para lo cual se divide el área del pallet por el área de la caja, para obtener la base del pallet, en este caso  $(120 \times 100) / (50 \times 20)$  que nos da un total de 12 cajas en base como se observa en la figura 33



Para verificar cuantos pisos entran en el contenedor se divide el alto interior del contenedor menos el alto del pallet para el alto de cajas (238-15/30) que nos da 7, 43 y se le redondea a 7 pisos.

En este caso y debido a la restricción del peso por pallet de 1000 kg se debe tomar en cuenta el número de cajas que puede ir en un pallet, si cada caja pesa 20,60 Kg y el pallet 17kg (1000-17/20,60) cada pallet solamente puede contener 47 cajas máximo que dividido para 12 cajas por piso nos dan a 3, 90 pisos por pallet (lo que equivale a 3 pisos), un total de 36 cajas van a ser distribuidas por pallet. Lo que equivale a un peso total de 758,60 Kg por pallet.

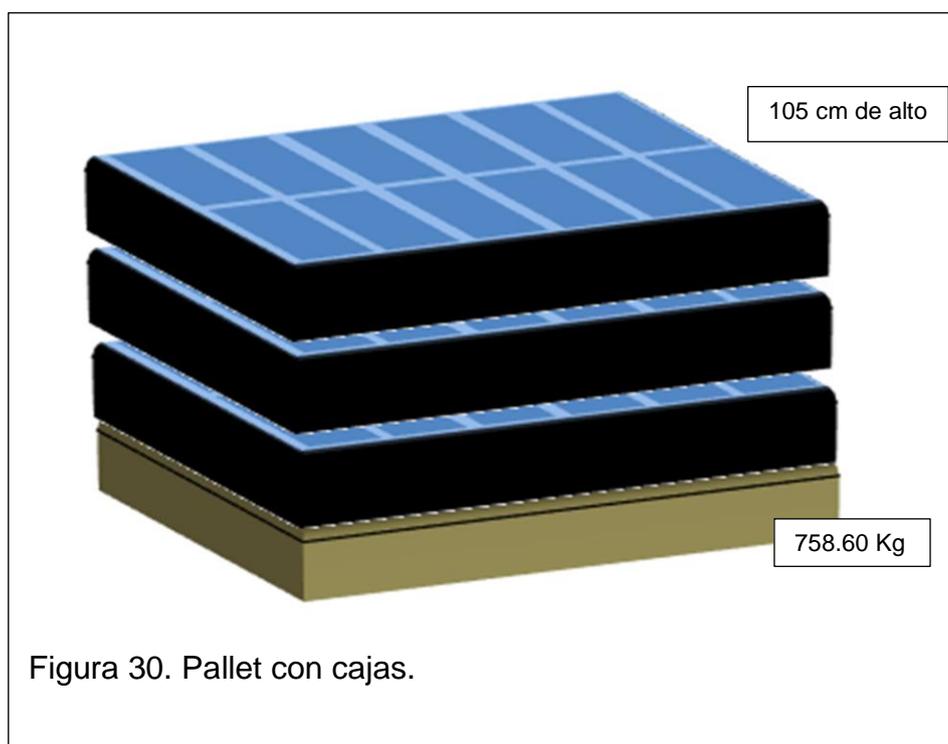
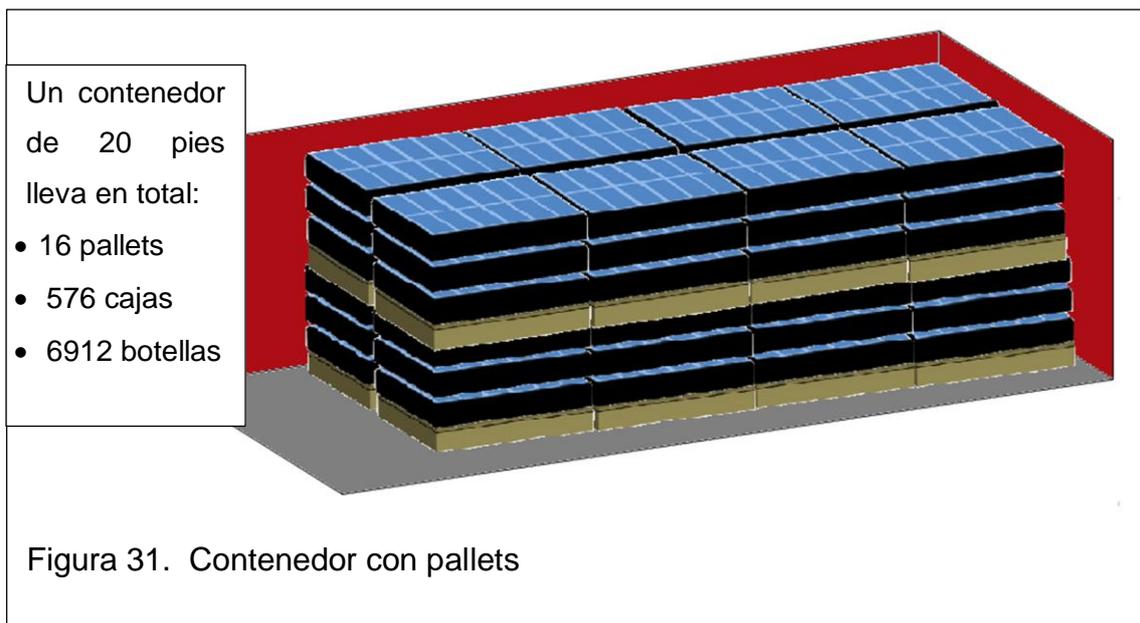


Tabla 10. Cubicaje para contenedor.

Alto	Largo	Ancho	Medidas en centímetros
238	589	235	Medidas del Contenedor
98	120	100	Medidas del Pallet
2.42	4.91	2.35	
2	4	2	<b>16 unidades (pallets)</b>

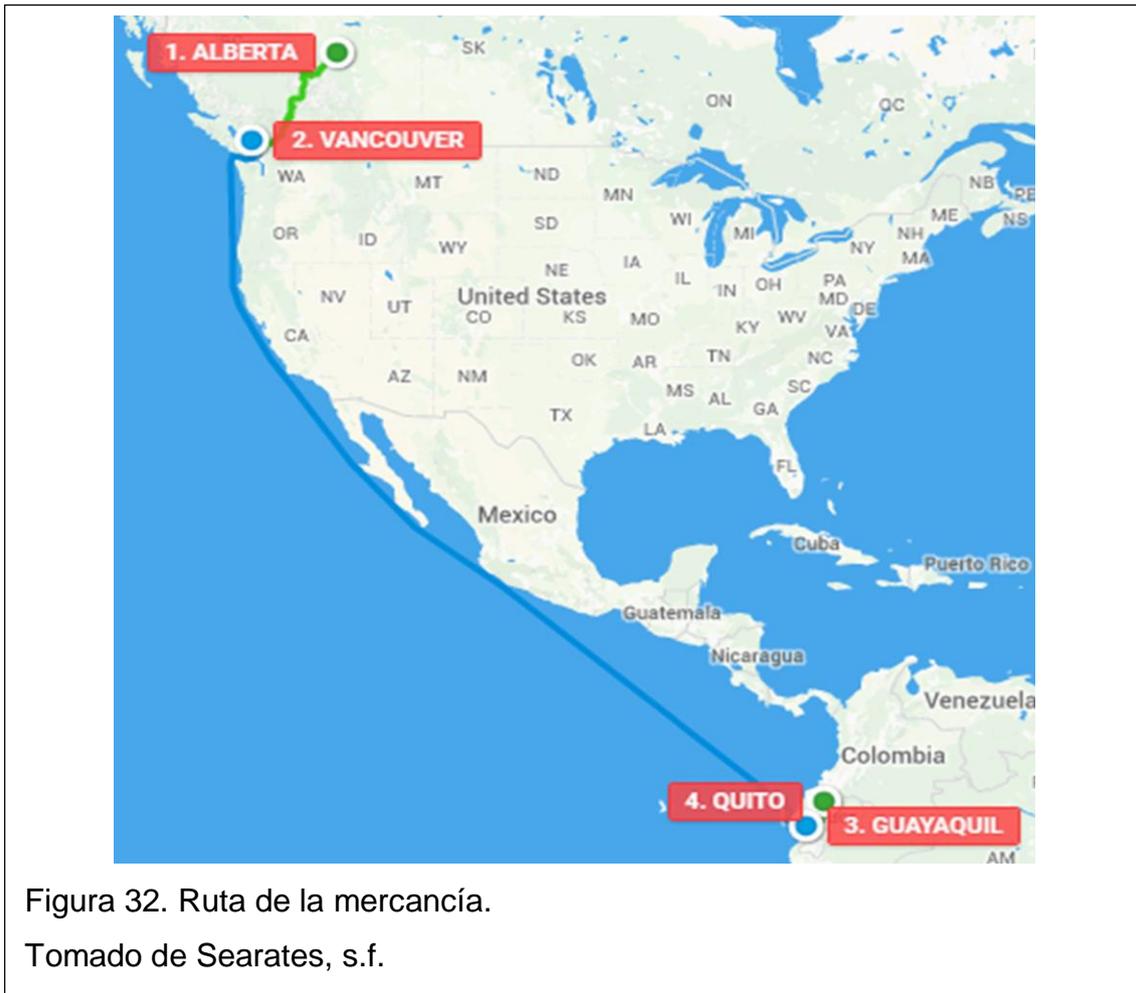
Se estima que en un contenedor de 20 pies, se puede ingresar 16 pallets que contienen cada uno 36 cajas de whisky Fireball lo que representa 432 botellas por pallet. Cabe recalcar que para el transporte de los 16 pallets se considera un apilamiento de 2 pallets por fila. Esta información se encuentra basada en el cálculo de los pallets cargados según su alto largo y ancho, teniendo en cuenta sus pictogramas con las medidas internas del contenedor de 20 pies.



#### 4.5.3 Ruta

Se ha elegido para esta mercancía el transporte en barco carguero como medio de transporte principal debido al peso de la carga, el cual es bastante significativo y traerlo en avión representaría un costo muy alto e innecesario.

La mercancía saldrá desde la destilería Black Velvet en la ciudad de Alberta, en la provincia del mismo nombre en Canadá y será llevada por carretera hasta el puerto de embarque Vancouver, desde donde saldrá el buque al puerto de Guayaquil, en Ecuador, una vez desaduanizada la carga será trasladada a Quito por carretera. Se calcula el tiempo total de transporte de la carga desde Alberta hasta el puerto de Guayaquil en 23 días.



## 4.6 Pre liquidación y Cálculo de la póliza

### 4.6.1 Cálculo de la Pre liquidación.

Como parte del proceso de importación de un producto a consumo, se debe cumplir con el pago de los impuestos y aranceles que el país asigna a cada producto, según el artículo 110 del COPCI este valor es calculado en base al valor en aduana de las mercancías, que consiste en el valor de la transacción de compra venta, más el costo de transporte y seguro. Considerándose a la póliza de seguro como un documento no obligatorio para el cálculo de los derechos arancelarios. (COPCI, 2010, pág. 24)

Para la importación de whisky Fireball se consideran los siguientes rubros para su liquidación:

Tabla 11. Cálculo de la Pre liquidación

Descripción	%	Unidades	Valor	Totales
FOB		6912	5.4	37324.80
Flete				2250.00
Seguro	0.23%			91.02
Valor en aduana				39665.82
Valor en aduana				39665.82
Ad Valorem	1.0%			396.66
Ad Valorem Especifico	33.00	6912	0.25	57024.00
Fodinfra	0.50%			198.33
Salvaguardia	25%			9916.46
Ice Especifico		2280.96	7.24	16514.15
Ice Ad Valorem	75%		108929.26	81696.95
Base IVA				205412.36
IVA	12%			24649.48
<b>Total tributos</b>				190396.03
<b>Valor ex aduana</b>				230061.85

Tomando en consideración los diferentes impuestos que se aplican a este producto cabe explicar en más detalle los cálculos de los tributos como son el arancel específico, y el ICE.

Tabla 12. Calculo del arancel específico

<b>Datos:</b>		
Volumen:	6912	litros
Grados de Alcohol:	33	Grados de Alcohol, % vol., ° G.L.
Factor fijo:	0.25	USD / (Grado de alcohol x litro)
<b>Fórmula:</b>		
Advalorem Específico = Factor fijo x grados de alcohol x cantidad de litros		
<b>Cálculo:</b>		
Advalorem Específico =	0,25 x 33 x 6912	
<b>Advalorem Específico =</b>	<b>57024</b>	<b>USD</b>

Tabla 13. Calculo de ICE específico

<b>Datos:</b>		
Volumen:	6912	litros
Grados de Alcohol:	33%	Grados de Alcohol, % vol., ° G.L.
Factor fijo:	7.24	USD / (litro de alcohol puro)
<b>Fórmula:</b>		
ICE Específico= Cantidad de litros x % grados de alcohol x factor fijo		
<b>Cálculo:</b>		
ICE Específico =	6912 x 33% x 7,24	
<b>ICE Específico =</b>	<b>16514.15</b>	<b>USD</b>

Tabla 14. Cálculo de ICE Ad Valorem

<b>Datos:</b>		
Valor en Aduana		39713.31
Derechos Arancelarios		57421.13
Salvaguardia		9928.33
Fodinfra		198.57
Etiquetas Fiscales	0.25	1728
<b>Precio Ex Aduana</b>		<b>108989.34</b>
<b>ICE Ad Valorem</b>		<b>75%</b>
<b>Fórmula:</b>		
ICE Ad Valorem = Base Calculo x 75%		
<b>Cálculo:</b>		
ICE Específico =	108989.34 x 75%	
<b>ICE Específico =</b>	<b>81742.01</b>	<b>USD</b>

#### 4.6.2 Calculo de la póliza de seguro.

El seguro forma parte del precio en aduana de una importación, en caso de no contar con seguro, se toma el 1% presuntivo del valor de la mercancía, la tasa que se cobra por cada emisión de seguro es regulada por la Superintendencia de Bancos y Seguros que emite las normas para el cobro de los derechos de emisión de pólizas de Seguro en su publicación 248-2003 cumpliendo así con la Resolución No JB-2001-314 emitida por la Junta Bancaria.

En el caso de la importación de Fireball, se recomienda contratar un seguro sobre las mercancías que protegerá la inversión realizada en caso de siniestros. A continuación se calcula la póliza de seguros elegida.

Tabla 15. Cálculo Póliza de Seguro

Prima Neta	0.23%	91.02
Derechos de emisión		0.5
Superintendencia de Bancos	3.50%	3.19
Seguro Campesino	0.50%	0.46
<b>Total</b>		<b>95.16</b>
IVA	12%	11.42
<b>Total Póliza Seguro</b>		<b>106.58</b>

#### 4.6.3 Costo de importación

Para la comercialización del producto se realiza un análisis del precio pactado para el transporte e importación de la mercancía junto con los gastos administrativos y demás desembolsos en los que se incurre para obtener los permisos y registros necesarios para la importación del Whisky Fireball, esta información da un total al cual se añade la comisión para ser distribuido en bares y discotecas.

Tabla 16. Calculo de la Utilidad

Descripción	%	Unidades	Valor	Totales
FOB		6912	5.4	37324.80
Flete				2250.00
Seguro	0.23%			91.02
Total tributos				190396.03
Transporte interno				900
Gastos Administrativos				1500
Otros Gastos				1200
Certificados y Registros				1100
Utilidad	75.0%			176071.3857
Costo total de la importación				\$410,833.23
Costo por botella				\$59.44
PVP sugerido				\$75.00

## 5. CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Análisis del Cumplimiento de los objetivos planteados

En relación al objetivo general el cual estaba encaminado a la importación a consumo del Whisky Fireball para introducirlo al mercado nacional por medio de la distribución en bares y discotecas de la capital, este objetivo ha sido obtenido mediante el detalle de los pasos a seguir para la exitosa importación de este whisky.

Con respecto a los subsiguientes objetivos específicos

- Se realizó un análisis detallado de los diferentes usos y aplicaciones que se puede dar al whisky Fireball, y se revisaron las diferentes características que dan al producto a ser importado una ventaja competitiva frente a otros whiskies que se consumen en el medio nacional actualmente.
- Se especifica cada uno de los requisitos que debe cumplir este licor para ser importada al consumo nacional ecuatoriano, asimismo, se analiza los pases necesarios para conseguir la licencia de importación.
- Se revisó las diferentes empresas que importan whisky al mercado nacional y la trayectoria de las más importantes de las mismas, para analizar de una mejor manera la competencia nacional.
- Se elaboró una cadena logística que explica paso a paso el flujo de acciones a realizar para la introducción del producto economizando costos, se explica también los tiempos de tramitación que son necesarios para la obtención de los diferentes requisitos.
- Finalmente se puede ver el cuadro en el que se especifica los diferentes gastos y costos administrativos junto con la utilidad esperada por la venta de las bebidas.

## **5.2 Comprobación de la hipótesis planteada**

Después de desarrollar los capítulos anteriores se ha logrado plantear las características del Whisky Fireball, la presente tesis puede ser utilizada como una guía para la importación de este licor al mercado nacional, planteando todo el proceso y cumpliendo con las diferentes normas que aplican a esta mercancía. Finalmente se ha conseguido detallar los diferentes costos, procesos y logística en los cuales se ha incurrido en la importación y la utilidad que representaría al importador.

## **5.3 Otras conclusiones relevantes**

Para la importación de licores al Ecuador se necesita contar con un capital considerable ya que los productores no podrían costear el atender pedidos de poca cantidad debido a las reglas de etiquetado en origen que regulan al whisky.

Existen competidores en el mercado de distribución de licores de larga trayectoria y con una cartera de clientes que ya está muy bien establecida, para lograr la exclusividad de una firma es necesario presentarse al proveedor con una ventaja competitiva ya que lograr registrar el registro sanitario conlleva un compromiso de negociación de al menos 5 años.

Podemos concluir que la importación de licores al Ecuador es un negocio lucrativo en caso de que ya se posea una cartera de clientes a los cuales atender, con los cuales se debería, de preferencia haber sentado las bases de requerimientos y pedidos antes de la importación de este producto a consumo. Debido a que su nacionalización representa tributos altos y el trámite de importación es lleno de procedimientos los que pueden resultar engorrosos.

El consumo de bebidas alcohólicas es considerado dañino para la salud, por esta razón las políticas del gobierno ecuatoriano están dirigidas a utilizar las diferentes barreras de importación para evitar su ingreso a territorio nacional.

#### **5.4 Recomendaciones**

1. Se recomienda realizar esta importación de preferencia cuando se cuente con una red de comercialización de tal manera que permita llegar de manera ágil al consumidor final, para lograr el posicionamiento de la marca.
2. Es importante considerar la gran cantidad de contrabando que se trae a Ecuador, la ventaja de conseguir un licor nuevo es que en un principio al menos no habrá contrabando del mismo desde los países vecinos ya que estos países tampoco tienen una importación en gran escala de los mismos.
3. Se debe trabajar con la primicia de que la importación de licores implica un pago muy elevado de tributos, estimado según lo que se ha estudiado en una relación de 5 a 1 entre el precio ex fábrica y el precio ex aduana.
4. Es necesario tomar en cuenta al momento de realizar una importación de licor, que el gobierno ecuatoriano se encuentra implementando medidas para frenar la compra de bienes extranjeros, por lo cual es importante estar al tanto de las nuevas normas que pudieran ser emitidas y que afecten a la importación de whisky.
5. En este tipo de importación es necesario que exista un buen conocimiento y buena relación con el proveedor, ya que este debe adherirse a las diferentes normas ecuatorianas de certificaciones y rotulado del producto el cual representa un tratamiento especial en relación a su producción normal.

6. Se recomienda al importador utilizar un contrato de compraventa internacional para realizar la compra, en el mismo deben ser especificados todos los requerimientos previo embarque de la mercancía, asimismo debido a que es una primera importación, y no existe previa relación entre comprador y vendedor se debe recurrir a la carta de crédito como la mejor opción para el pago de los productos a ser importados.

## REFERENCIAS

- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria. (2014). *Inscripción de Notificación Sanitaria de Alimentos Procesados (Fabricación Extranjera)*. Recuperado el 20 de Febrero de 2016, de <http://www.controlsanitario.gob.ec/inscripcion-de-notificacion-sanitaria-de-alimentos-procesados-fabricacion-extranjera/>
- Aladi. (s.f). *Medidas no Arancelarias*. Recuperado el 26 de Abril de 2016, de [www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.../MedidasnoAranc&Log.PPT](http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.../MedidasnoAranc&Log.PPT)
- Banco Central del Ecuador. (2016). *Consulta de Totales por Producto País*. Recuperado el 13 de Abril de 2016, de <http://www.bce.fin.ec/comercioExteriorBi/comercio/consultaTotXNandinaPaisConGraficoV2.jsp>
- Barcillo. (2012). *Tipo de Bebidas Producidas*. Recuperado el 20 de Abril de 2016, de <http://www.reocities.com/barcillo/indexecdrink.htm>
- Cámara de Comercio Internacional. (2010). *Incoterms 2010*. Barcelona: Comité Español Cámara de Comercio Internacional.
- Camara de Comercio Internacional. (2010). *Reglas de los INCOTERMS 2010*. Recuperado el 3 de Mayo de 2016, de <http://www.iccwbo.org/products-and-services/trade-facilitation/incoterms-2010/>
- Canada Government. (2015). *Report- Trade Data Online*. Recuperado el 12 de Abril de 2016, de [https://www.ic.gc.ca/app/scr/tdst/tdo/crtr.html?naArea=9999&searchType=KS\\_CS&hSelectedCodes=%7C220830&productType=HS6&reportType=TE&timePeriod=5%7CComplete+Years&currency=US&toFromCountry=CDN&countryList=specific&areaCodes=763%7C747%7C758%7C774&grouped=IN](https://www.ic.gc.ca/app/scr/tdst/tdo/crtr.html?naArea=9999&searchType=KS_CS&hSelectedCodes=%7C220830&productType=HS6&reportType=TE&timePeriod=5%7CComplete+Years&currency=US&toFromCountry=CDN&countryList=specific&areaCodes=763%7C747%7C758%7C774&grouped=IN)
- CCI. (sf). *Incoterms*. Recuperado el 3 de Mayo de 2016, de <http://www.cglogistics.com.ec/herramientas/incoterms.pdf>
- Comité de Comercio Exterior. (17 de Mayo de 2012). *Arancel del Ecuador. Resolución 59*. Quito, Ecuador: Comexi.
- Comunidad Andina Secretaria General. (2007). *Notas Explicativas que incorporan la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado*. CAN.

- COPCI. (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Quito, Ecuador: Copci.
- CorpAffairs. (s.f). *Nuevas normas para importar licores en Ecuador*. Recuperado el 12 de Abril de 2016, de <http://www.corpaffairs.com.ec/normas-para-importar-licores-en-ecuador/>
- Desmet, K., & Riera, J. (2011). *El modelo de Heckscher-Ohlin*. Recuperado el 8 de Abril de 2016, de <http://www.eco.uc3m.es/~desmet/comerciointernacional/transparencias/DesmetHO.pdf>
- Dirección Nacional de Mejora Continua y Normativa. (2015). *a Mejoras en descripciones mínimas para bebidas alcohólicas: whisky, ron, tequila y vodka*. Quito: INEN.
- El Comercio. (s.f). *El ecuatoriano baja el consumo de licor, pero lo que más bebe es cerveza*. Recuperado el 20 de Abril de 2016, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuatoriano-baja-consumo-licor-cerveza.html>
- Enríquez, C., & Paspuel, W. (2015). *Mercadería que ingrese por vía aérea y terrestre pagará salvaguardias*. Recuperado el 26 de Abril de 2016, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/mercaderia-aerea-terrestre-salvaguardias-comex.html>
- Fireball Whisky. (s.f). *Fireball Cinamon Whisky Home*. Recuperado el 4 de Abril de 2016, de <http://fireballwhisky.com/#sthash.eNIGEII9.dpuf>
- Fireball Whisky. (s.f). *Recipes*. Recuperado el 8 de Abril de 2016, de <http://fireballwhisky.com/recipes/>
- Franco, G. (2010). Prologo. En A. Smith, *La riqueza de las Naciones Antología Esencial* (pág. 2).
- Griggs, B. (s.f.). *America's hottest liquor shot is ...* Recuperado el 15 de Febrero de 2016, de <http://edition.cnn.com/2015/04/24/living/fireball-cinnamon-whisky-feat/>
- Instituto Ecuatoriano de Normalización. (2014). *Rotulado de Productos Alimenticios para el Consumo Humano*. Recuperado el 26 de Abril de

- 2016, de <http://www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/1334-1-4.pdf>
- Leonard, D. (2014). *Fireball Whisky: Selling a Brand, Shot by Shot*. Recuperado el 16 de Marzo de 2016, de <http://www.bloomberg.com/news/articles/2014-04-24/fireball-whisky-gains-on-jagermeister-via-social-media-bar-sales>
- Lüning, H. (2011). *Destilación*. Recuperado el 15 de Abril de 2016, de <https://www.whisky.com/information/knowledge/production/overview/how-bourbon-whiskey-is-made/bourbon-distillation.html>
- Lutz, A. (2014). *How Fireball Whiskey Became The Most Successful Liquor In Decades*. Recuperado el 20 de Marzo de 2016, de <http://www.businessinsider.com/fireball-whiskey-success-story-2014-4>
- Ministerio de Comercio Exterior. (2015). *Acuerdos Preferenciales*. Recuperado el 20 de Abril de 2016, de <http://www.comercioexterior.gob.ec/acuerdos-comerciales/>
- Montero, P. (2011). *Almacenes Juan Eljuri celebra 85 años*. Recuperado el 2016 de Marzo de 13, de <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/60963-almacenes-juan-eljuri-celebra-85-aa-os/>
- Pro Ecuador. (2015). *¿Qué son barreras arancelarias?* Recuperado el 20 de Abril de 2016, de <http://www.proecuador.gob.ec/faqs/que-son-barreras-arancelarias/>
- Ricardo, D. (1817). *Principios de Economía, Política y Tributación*. Londres: Universidad de Cambridge.
- Salinas, M. (2013). *Transporte de Mercancías Peligrosas*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de <http://captmsalinas.blogspot.com/2013/09/transporte-de-mercancias-peligrosas-imo.html>
- Sazerac Co. (s.f). *The history of Sazerac*. Recuperado el 8 de Abril de 2016, de <http://www.sazerac.com/company.aspx>
- Sazerac Co. (s.f). *Fireball Cinnamon Whisky recipes*. Recuperado el 8 de Abril de 2016, de <http://www.sazerac.com/company.aspx>
- Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. (s.f). *NIMF Nro 15. Directrices para Reglamentar el Embalaje*. Recuperado el

- 4 de Mayo de 2016, de <http://www.senasa.gob.pe/senasa/wp-content/uploads/2014/12/nimf-15.pdf>
- SENAE. (2013). *Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0300-RE*. Guayaquil.
- SENAE. (2015, Abril 15). *Etiquetas Fiscales. Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE*. Guayaquil, Ecuador: Senae.
- SENAE. (2015). *Manual de Etiquetado. Resolución 1334-4*. Quito: SENAE.
- SENAE. (2015). *Manual Específico para la Importación a Consumo de Licores sujetos al Sistema de Gestión y Verificación de Etiquetado Fiscal. Resolución 195-2011*. Quito, Ecuador: SENAE.
- SENAE. (2016). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*. Recuperado el 14 de Enero de 2016, de <http://www.aduana.gob.ec/index.action>
- Smith, A. (1776). *La Riqueza de las Naciones*.
- This Girl Walks into a Bar. (s.f). *3 Summer Fireball Whisky Cocktail Recipes*. Recuperado el 8 de Abril de 2016, de <http://www.thisgirlwalksintoabar.com/2013/06/3-summer-fireball-whiskey-cocktail-recipes/>
- Trademap. (s.f). *Comercio Bilateral entre Ecuador y Canadá*. Recuperado el 20 de Abril de 2016, de [http://www.trademap.org/Bilateral\\_TS.aspx](http://www.trademap.org/Bilateral_TS.aspx)
- TradeMap. (s.f). *Estadísticas del Comercio*. Recuperado el 12 de Abril de 2016, de [http://www.trademap.org/Country\\_SelProductCountry.aspx?nvpm=3|124|220830||6|1|1|2|1||2|1|1](http://www.trademap.org/Country_SelProductCountry.aspx?nvpm=3|124|220830||6|1|1|2|1||2|1|1)
- UNCTAD. (1968). *Resolución 21*. Nueva Delhi.
- UNECE. (s.f). *Lista de Mercancías peligrosas y excepciones de sus cantidades limite*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de <https://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/danger/publi/unrec/English/part3.pdf>
- World Customs Organization. (2012). *What is the Harmonized System (HS)*. Recuperado el 11 de Abril de 2016, de <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/overview/what-is-the-harmonized-system.aspx>

## **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**Resolución de Etiquetas Fiscales**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE**

**Guayaquil, 06 de abril de 2015**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **DIRECTOR GENERAL**

#### **Considerando**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la normativa aduanera debe basarse en el principio legal de Facilitación al Comercio Exterior establecido en el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, siempre que se garantice la seguridad de los productos que ingresen al país.

Que el artículo 207 del Código ibídem establece que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Que dentro de dicha potestad se incluye el cumplimiento de las formalidades establecidas por la autoridad aduanera para el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional.

Que en virtud de establecer un control tecnológico que garantice la identificación inequívoca de alcohol importado regularmente al país, que permita acabar con el delito aduanero del contrabando.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

### **REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 1: Etiquetas Fiscales:** Son etiquetas especiales no reutilizables luego de su primera colocación, que contarán con medidas de seguridad que permitirán la identificación, el registro y la trazabilidad de la mercancía a la cual se adhiera, en forma

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0185-RE**

**Guayaquil, 06 de abril de 2015**

electrónica y a través de un sistema informático de verificación que será utilizado por la autoridad aduanera.

**Artículo 2: Etiquetado:** Se dispone la obligatoriedad de adherir la etiqueta fiscal en los envases de whisky, vodka, tequila y ron importados al territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento del rotulado exigido por la normativa vigente.

**Artículo 3: Etiquetado en Depósitos Aduaneros de Guayaquil:** El procedimiento para incorporar la etiqueta fiscal en los envases de las bebidas alcohólicas señaladas en el artículo anterior, sólo deberá realizarse en los Depósitos Aduaneros de la ciudad de Guayaquil; sin perjuicio de que el ingreso físico de las mercancías se realice por cualquier otro distrito aduanero, en cuyo caso la mercancía deberá trasladarse hacia la ciudad de Guayaquil, donde se transmitirá la declaración respectiva bajo el régimen de Depósito Aduanero. Sin embargo, el Director General podrá autorizar de manera excepcional el etiquetado en Depósitos Aduaneros fuera de la ciudad de Guayaquil.

**Artículo 4: Tasa por Etiqueta Fiscal:** Previa entrega de las respectivas etiquetas fiscales el importador deberá cancelar el valor de US\$ 0.25 (veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada etiqueta fiscal.

**Artículo 5: Procedimiento:** Los importadores de bebidas alcohólicas de whisky, vodka, tequila y ron deberán presentar, previo cumplimiento de todos los documentos de control pertinentes, la declaración aduanera al régimen suspensivo de depósito aduanero.

Luego de presentada la declaración de importación a consumo se generará una tasa por etiquetas fiscales de las bebidas alcohólicas a nacionalizar.

Posterior al pago de la tasa y a la notificación recibida por parte de la autoridad aduanera, el importador, mediante las personas autorizadas indicadas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá acercarse a retirarlas en las oficinas de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Se suscribirá un acta de entrega-recepción al momento de la entrega de las etiquetas.

El importador deberá colocar las etiquetas fiscales dentro del depósito aduanero según el manual de aplicación que dispondrá el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Cada etiqueta fiscal estará asociada a un producto específico, por lo que el importador será responsable de su correcta colocación.

Una vez finalizada la colocación, deberá informarlo al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante el sistema ECUAPASS y, hecho esto, se procederá a realizar el levante de las mercancías del depósito aduanero.

No podrán salir del Depósito Aduanero botellas de whisky, ron, vodka o tequila que no

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE**

**Guayaquil, 06 de abril de 2015**

posean etiquetas fiscales.

**Artículo 6: Declaración Aduanera a Consumo:** En caso de que hubiese ingresado al depósito aduanero mercancías obligadas y no obligadas a la adhesión de etiqueta fiscal, al momento de querer nacionalizar las mercancías obligadas a tener etiqueta fiscal sólo se podrán declarar ítems que pertenezcan a las sub-partidas de whisky, ron, tequila y vodka, cuya unidad comercial deberá ser declarada en unidades de botellas.

Será causal para el rechazo de la declaración aduanera a consumo la pérdida total, robo o hurto total o daño total de las etiquetas fiscales entregadas al importador para el proceso de adhesión respectivo.

**Artículo 7: Correcciones y Declaraciones Sustitutivas a las Declaraciones de Importación de licor:** En las declaraciones compensatorias de importación a consumo de whisky, ron, tequila y vodka no será permitido realizar correcciones durante el despacho o posterior al levante para aumentar la cantidad de botellas según lo inicialmente declarado bajo el régimen de depósito aduanero, ni tampoco se permitirá modificar la información que identifique al producto y que esté enlazada con las etiquetas fiscales que ya han sido solicitadas por el importador.

**Artículo 8: Entrega de Etiquetas Fiscales:** El propio importador podrá retirar las etiquetas fiscales y además deberá designar a dos delegados, según las siguientes reglas:

1.- Los dos delegados podrán ser empleados bajo relación de dependencia laboral con el importador, para lo cual deberá enviar previamente una comunicación a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, indicando la identidad de los delegados y la certificación de aportación laboral actualizada; o

2.- Uno de los delegados autorizados para retirar las etiquetas fiscales podrá ser el agente de aduana (y por ende uno de sus auxiliares) que gestiona la declaración a consumo respectiva, para lo cual el importador deberá enviar previamente una comunicación a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos indicando del particular,

El importador será responsable de informar por escrito a la administración aduanera el cambio de los delegados autorizados para retirar las etiquetas fiscales, en caso de ocurrir.

Las etiquetas fiscales deberán ser retiradas hasta dentro de dos días laborables posteriores a la notificación al importador, según el proceso establecido.

**Artículo 9: Pérdida parcial, Robo o Hurto parcial, Daño parcial o sobrantes de las Etiquetas Fiscales:** Ante la eventualidad de pérdida parcial, robo o hurto parcial, daño parcial o sobrantes de etiquetas fiscales, el importador deberá notificarlo mediante el

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0185-RE**

**Guayaquil, 06 de abril de 2015**

Sistema Ecuapass, indicando los rangos seriales de etiquetas fiscales correspondientes.

Si ocurrió una pérdida parcial, robo o hurto parcial, se deberá presentar la denuncia correspondiente en la Fiscalía. En caso de daño parcial de las etiquetas fiscales, el importador deberá presentar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por lo menos el 50% del cuerpo de las etiquetas dañadas para proceder con el levante del resto de la mercancía que se pretende nacionalizar. En ambos casos se procederá con la inhabilitación informática de dichas etiquetas.

En el caso de etiquetas sobrantes que por algún motivo no pudieron ser adheridas a los productos hacia los que iban dirigidas, éstas deberán ser entregadas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, caso contrario no se permitirá el levante del resto de la mercancía que se pretende nacionalizar.

En los casos de robo o hurto parcial, pérdida parcial o daño parcial de la etiqueta fiscal el importador deberá corregir la declaración aduanera a consumo y colocar la cantidad del resto de mercancías que efectivamente se han sometido al proceso de adhesión de etiquetas fiscales de manera correcta. El resto de mercancía que no pudo cumplir con el etiquetado fiscal deberá someterse a un nuevo proceso de nacionalización para obtener el levante respectivo.

En ninguno de los casos referidos en el presente artículo se procederá con la devolución de los valores cancelados por las etiquetas fiscales entregadas previamente al importador.

**Artículo 10: Pérdida total, Robo o Hurto Total, Daño Total de Etiquetas Fiscales:** Ante la eventualidad de Pérdida total, Robo o Hurto Total, Daño Total de Etiquetas Fiscales, el Importador deberá notificarlo mediante el Sistema Ecuapass. En caso de una pérdida total o robo total, se deberá anexar también la denuncia correspondiente en la Fiscalía.

Si ocurrió un daño total de Etiquetas Fiscales que imposibilite materialmente poder entregar el cuerpo de las etiquetas, se deberá enviar un oficio al Director del Distrito Aduanero de Guayaquil justificando las razones de la no entrega de las etiquetas fiscales a la administración, caso contrario se deberá presentar la etiqueta dañada según lo señalado en el tercer inciso del artículo anterior.

En caso de verificarse la Pérdida total, Robo o Hurto Total, Daño Total de Etiquetas Fiscales se procederá con el rechazo de la declaración a consumo y con la inhabilitación informática de las etiquetas fiscales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE**

**Guayaquil, 06 de abril de 2015**

**PRIMERA:** Se establece el etiquetado fiscal de mercancía existente como un proceso de regularización de mercancía consistente en botellas de whisky, vodka, tequila y ron, nacionalizadas a consumo, antes de la vigencia de la presente regulación y que no hayan podido ser comercializadas en los canales de distribución, hasta dentro de 180 (ciento ochenta) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicho proceso de regularización de etiquetado fiscal de mercancía existente se realizará en las bodegas del importador.

Los importadores que tengan mercancía en el estado señalado en el inciso anterior, podrán realizar por una sola ocasión el requerimiento de etiquetas fiscales, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.- El Inventario impreso y en medio magnético formato Excel (CD no regrabable) cortado a la fecha en la que solicita las etiquetas fiscales, el cual deberá tener como mínimo los campos del nombre del importador, nombre del producto, marca, tipo, volumen, stock en cajas, stock en unidades y el tipo de etiquetas.
- 2.- Declaración juramentada donde indique que la información impresa y en medio magnético proporcionada es fiel copia de la que reposa en sus archivos; adicionalmente, en la declaración juramentada se deberá fijar el día, hora y lugar en el que se procederá a realizar el etiquetado.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reservará el derecho de asistir a la diligencia de etiquetado y efectuar los controles respectivos sobre los inventarios y la información proporcionada. De encontrar falsedad en la misma, se procederá conforme a derecho.

**SEGUNDA:** Las botellas de whisky, vodka, tequila y ron, nacionalizadas a consumo previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán someterse al proceso de adhesión de etiquetas fiscales de mercancías existentes, luego del plazo establecido en el artículo anterior no se podrán comercializar este tipo de mercancía sin la etiqueta fiscal respectiva.

Toda mercancía consistente en whisky, vodka, tequila y ron, que haya ingresado a un régimen suspensivo previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, se podrá nacionalizar sin etiqueta fiscal y posteriormente deberá acogerse al proceso de etiquetado de mercancía existente. Una vez nacionalizada la mercancía con régimen suspensivo precedente, el importador tendrá un plazo de 30 días para la solicitud y aplicación de las etiquetas fiscales, luego de dicho plazo no se podrá comercializar este tipo de mercancía sin la etiqueta fiscal respectiva.

**TERCERA:** La presente regulación será aplicable para todas las mercancías que arriben

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0185-RE**

**Guayaquil, 06 de abril de 2015**

al país después de la entrada en vigencia de la presente resolución. Así también las botellas de whisky, vodka, tequila y ron, que hayan arribado al país antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que no tengan declaración aduanera a consumo o a ningún otro régimen aduanero, deberán aplicar el proceso de etiquetado fiscal establecido en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Sustituir en la parte inicial del artículo 3 de la resolución SENA E-DGN-2013-0300-RE, la frase: *“Las etiquetas ubicadas en la cara principal de exhibición del whisky, vodka, tequila y ron importados a consumo deberán imprimirse directamente por el fabricante en origen, con la leyenda: “Importado por (NOMBRE DEL IMPORTADOR EN EL ECUADOR)”.* La demás información de rotulado exigido por la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, las disposiciones que regulan el Registro Sanitario y los reglamentos técnicos ecuatorianos, podrán constar en rótulos o etiquetas ubicados en la cara secundaria de exhibición de las bebidas alcohólicas.”, por la siguiente frase:

*“Las etiquetas de las botellas de whisky, vodka, tequila y ron importadas a consumo deberán colocarse en el país de origen o procedencia, con la leyenda: “Importado por (NOMBRE DEL IMPORTADOR EN ECUADOR)”*, junto a la demás información del rotulado exigido por la Ley de Defensa al Consumidor, las disposiciones que regulan el Registro Sanitario y los reglamentos técnicos ecuatorianos, mismas que podrán constar en rótulos o etiquetas en cualquiera de las caras de exhibición de las bebidas alcohólicas respectivas.”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE**

**Guayaquil, 06 de abril de 2015**

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Jose Francisco Rodriguez Pesantes  
**Subdirector General De Normativa Aduanera**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor  
Roberto Javier Serrano Maldonado  
**Asesor 5**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaria General**

jgre/jr

**ANEXO 2**  
**Disposiciones de la SENA.**

## DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE

### Los principales puntos son:

- 1.- No se podrá consumir las bebidas alcohólicas ingresadas como “efectos personales del viajero”, por lo que no podrán ser destinadas para su consumo en eventos sociales de concurrencia masiva, en hoteles, restaurantes, salones, bares, discotecas clubes o locales de alquiler. Tampoco podrán ser destinadas para su exhibición en locales de entretenimiento como bares, restaurantes o discotecas.
2. Los administradores de hoteles, restaurantes, clubes, salones, bares y de cualquier tipo de establecimiento de alquiler, deben requerir a los organizadores de eventos sociales privados las facturas de compra venta local o las declaraciones aduaneras de importación, según corresponda, de las bebidas alcohólicas que les sean entregadas para su consumo en dicho evento. También deben verificar que dichas bebidas alcohólicas cumplan con las normas de etiquetado; caso contrario, no podrán aceptarlas. Si incumplen esta disposición, corren el riesgo de ser investigados penalmente por receptación aduanera.
3. Las bebidas que los clientes les entregan para su consumo bajo la modalidad de “descorche” en bares, restaurantes y discotecas también deben ser verificadas por la administración del local antes de ser servidas. Caso contrario, se le impondrá a los administradores una multa por falta reglamentaria por cada bebida alcohólica distinta de la cerveza que sea detectada durante el operativo de control posterior.
4. El whisky, vodka, tequila y ron que se importe a consumo en el Ecuador debe traer, desde origen, impresa en la etiqueta original de su “cara de exhibición principal” la leyenda: “Importado por (NOMBRE DEL IMPORTADOR EN EL ECUADOR). Si la bebida no tiene etiqueta adhesiva, sino que trae impresa la información comercial directamente en su envase, se puede colocar una etiqueta adhesiva desde origen con esta información. No se acepta la colocación de ninguna etiqueta en destino. La mercancía que sea declarada a consumo, que incumpla con esta disposición, debe ser reembarcada.

## **ANEXO 3**

### **Norma INEN Rotulado de Productos Alimenticios**



Quito – Ecuador

**NORMA  
TÉCNICA  
ECUATORIANA**

**NTE INEN 1334-1**

Cuarta revisión  
2014-02

**ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO  
HUMANO. PARTE 1. REQUISITOS**

**FOOD PRODUCTS LABELLING FOR HUMAN CONSUMPTION. PART. 1.  
REQUIREMENTS**

<b>Norma Técnica Ecuatoriana Voluntaria</b>	<b>ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO PARTE 1. REQUISITOS</b>	<b>NTE INEN 1334-1:2014</b> Cuarta revision 2014-02
---	---	---

## 1. OBJETO

Esta norma establece los requisitos mínimos que deben cumplir los rótulos o etiquetas en los envases o empaques en que se expenden los productos alimenticios para consumo humano.

## 2. ALCANCE

Esta norma se aplica a todo producto alimenticio procesado, envasado y empaquetado que se ofrece como tal para la venta directa al consumidor y para fines de hostelería.

La presente norma no se aplica a aquellos productos alimenticios que se envasan en presencia del consumidor o en el momento de la compra.

## 3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN – CODEX 192 *NORMA GENERAL DEL CODEX PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (MOD)*.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-2 *Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 2. Etiquetado nutricional. Requisitos*

## 4. DEFINICIONES

**4.1** Para los efectos de esta norma, se adoptan las definiciones contempladas en la, NTE INEN 1334-2 y las que a continuación se detallan:

**4.1.1** *Aditivos alimentarios*. Es cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencionada al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye “contaminantes” o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

**4.1.2** *Alimento*. Es toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, la goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de “alimentos”.

**4.1.3** *Alimento artificial*. Es aquel alimento procesado en el cual los ingredientes que lo caracterizan son artificiales.

**4.1.4** *Alimentos transgénicos*. Son los alimentos obtenidos por técnicas recombinantes de ácido nucleico que son usadas para formar nuevas combinaciones de material genético a partir de un conjunto de genes de un donante. Los alimentos transgénicos pueden contener elementos genéticos, es decir, secuencias de codificación y regulación, procedentes de cualquier organismo (eucarióticos, procaríoticos), así como nuevas secuencias sintetizadas *de novo*.

**4.1.5 Alimento irradiado.** Es el alimento que ha sido tratado con radiación ionizante. Se los conoce también como productos alimenticios irradiados.

**4.1.6 Alimento natural.** Es aquel que se utiliza tal como se presenta en la naturaleza, sin haber sufrido transformación en sus características o composición, salvo las prescritas para la higiene, o las necesarias para la separación de las partes no comestibles.

**4.1.7 Alimento orgánico, biológico, agroecológico o ecológico.** Son los productos alimenticios de origen agropecuario, obtenidos de acuerdo al Reglamento de producción orgánica.

**4.1.8 Alimentos para fines de hostelería.** Son los alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

**4.1.9 Alimento procesado.** Es toda materia alimenticia, natural o artificial, que ha sido sometida a las operaciones tecnológicas necesarias que la transforma, modifica y conserva para el consumo humano, puesto a la venta en envases rotulados bajo marca de fábrica determinada. El término alimento procesado se aplica por extensión a bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, condimentos, especias que se elaboran o envasan bajo nombre genérico o específico y a los aditivos alimentarios.

**4.1.10 Cara (panel) principal de exposición.** Parte del envase con mayor posibilidad de ser exhibida, mostrada o examinada.

**4.1.11 Cara (panel) secundario de exposición.** Corresponde a las áreas del rótulo que se exhiben a más de la cara principal con el fin de proporcionar información adicional sobre el producto.

**4.1.12 Coadyuvantes de elaboración.** Comprende toda sustancia o materia, que no se consume como un ingrediente alimenticio propio, empleado intencionalmente en la elaboración de un alimento para cumplir un determinado fin tecnológico durante el tratamiento o la elaboración, y que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

**4.1.13 Código de lote.** Modo alfanumérico, alfabético o numérico establecido por el fabricante para identificar el lote.

**4.1.14 Contenido neto.** Es la cantidad de producto (masa o volumen) sin considerar la tara (masa) del envase.

**4.1.15 Consumidor.** Toda persona que compra o recibe el producto con el fin de satisfacer sus necesidades personales.

**4.1.16 Denominación de origen.** Es la denominación geográfica de un país, de una región, o de una localidad específica utilizada para designar a un producto originario de ella y cuyas cualidades o características se deben exclusivamente o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los humanos.

**4.1.17 Embalaje.** Es la protección al envase y al producto alimenticio mediante un material adecuado con el objeto de resguardarlo de daños físicos y agentes exteriores, facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

**4.1.18 Envase.** Es todo material primario (contacto directo con el producto) o secundario que contiene o recubre un producto, y que está destinado a protegerlo del deterioro, contaminación y facilitar su manipulación.

**4.1.19 Fecha de fabricación o elaboración.** Es la fecha en la que el producto ha sido procesado para transformarlo en el producto descrito.

**4.1.20 *Tiempo máximo de consumo, fecha de vencimiento, fecha de expiración.*** Es la fecha en que se termina el período después del cual el producto almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá probablemente los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, no se debe comercializar el producto. Esta fecha es fijada por el fabricante a menos que se indique algo diferente en la norma específica del producto.

**4.1.21 *Ingrediente.*** Comprende cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.

**4.1.22 *Marca comercial.*** Comprende todo signo, emblema, logotipo, palabra, frase o designación especial y caracterizada, usada para distinguir productos.

**4.1.23 *Número de registro sanitario.*** Es el número asignado por la autoridad competente, a un producto al que se ha emitido el Certificado de Registro Sanitario.

**4.1.24 *Paquete multiunitario.*** Es la unidad de expendio al público conformada por varias unidades, con su respectivo envase que lo protege o individualiza.

**4.1.25 *Paquete unitario.*** Es la unidad de expendio al público conformada por el producto, contenido en su propio envase o envoltura.

**4.1.26 *Producto envasado.*** Comprende todo producto llenado, envuelto, y/o empaquetado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor.

**4.1.27 *Rotulado (Etiquetado).*** Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene el rótulo o etiqueta.

**4.1.28 *Rótulo (Etiqueta).*** Se entiende por rótulo cualquier, expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve adherido al envase de un producto, que lo identifica y caracteriza.

## 5. REQUISITOS

**5.1** Los alimentos procesados, envasados y empaquetados no deben describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza.

**5.2** Los alimentos procesados envasados y empaquetados no deben describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, terapéuticas, curativas, o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.

**5.3** En aquellos alimentos o productos alimenticios que contengan saborizantes/aromatizantes (saborizante/aromatizante natural, saborizante/aromatizante idéntico a natural y/o saborizante/aromatizante artificial). Se permite la representación mediante imágenes o ilustraciones del alimento, o sustancia cuyo sabor caracteriza al producto, debiendo acompañar el nombre del alimento con las expresiones: "sabor..." "sabor a ...", "saborizante ...", "saborizado ...", "aroma ..." o "aromatizante ..." llenando el espacio en blanco con el nombre del sabor(es), saborizante(s), aroma(s) o aromatizante(s) caracterizante(s), con letras del mismo tamaño, en idéntico color, realce y visibilidad.

**5.4 Requisitos obligatorios.** En el rótulo del producto envasado debe aparecer la siguiente información según sea aplicable:

### **5.4.1 Nombre del alimento**

**5.4.1.1** El nombre debe indicar la verdadera naturaleza del alimento, y normalmente, debe ser específico y no genérico, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento, se debe utilizar por lo menos uno de estos nombres o el nombre prescrito por la legislación nacional.
- b) Cuando no se disponga de tales nombres, se debe utilizar un nombre común o usual, consagrado por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o a engaño al consumidor.
- c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o una "marca registrada", siempre que vaya acompañado de uno de los nombres indicados en los literales a) y b).

**5.4.1.2** En la cara principal de exhibición del rótulo, junto al nombre del alimento, en forma legible, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza, origen y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, etc.

### **5.4.2 Lista de ingredientes**

**5.4.2.1** Debe declararse la lista de ingredientes, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el título: ingredientes.
- b) Deben declararse todos los ingredientes por orden decreciente de proporciones en el momento de la elaboración del alimento; incluidas las bebidas alcohólicas y cocteles
- c) Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto puede declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones.
- d) Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en otra NTE INEN o en la legislación nacional vigente, constituya menos del 5 % del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto elaborado.
- e) En la lista de ingredientes debe indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la elaboración.
- f) Como alternativa a estas disposiciones, cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituídos, podrán enumerarse sus ingredientes por orden decreciente de proporciones en el producto reconstituído, siempre que se incluya una indicación como la siguiente: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones del rótulo".

**5.4.2.2** En la lista de ingredientes debe emplearse un nombre específico de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.1.2.1, con las siguientes excepciones:

- a) Pueden emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente, como se indica en la tabla 1:

**TABLA 1. Nombres genéricos correspondientes a ingredientes**

Clases de ingredientes	Nombres genéricos
Aceites refinados distintos del aceite de oliva	"Aceite", junto con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término "hidrogenado" o "parcialmente hidrogenado", según sea el caso.
Grasas refinadas	"Grasas" junto con el término "vegetal", o "animal", o "compuesta", según sea el caso.
Almidones, distintos de los almidones modificados químicamente.	"Almidón", o "Fécula"
Todas las especies de pescado, cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a una determinada especie de pescado.	"Pescado"
Todos los tipos de queso de origen vacuno, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.	"Queso"
Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2 % en peso, solas o mezcladas en el alimento.	"Especia", "especias, o "mezclas de especias", según sea el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2 % en peso, solas o mezcladas en el alimento.	"Hierbas aromáticas" o mezclas de hierbas aromáticas", según sea el caso.
Todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para la goma de mascar.	"Goma base"
Todos los tipos de Sacarosa	"Azúcar"
Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada	"Dextrosa" o "glucosa"
Todos los tipos de caseinatos	"Caseinatos"
Productos lácteos que contienen un mínimo de 50 por ciento de proteína láctea (m/m) en el extracto seco*	"Proteína láctea"
Manteca de cacao obtenida por presión, extracción o refinada	"Manteca de cacao"
Todas la frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del alimento	"Frutas confitadas"

\* Cálculo del contenido de proteína láctea: nitrógeno (determinado mediante el principio de Kjeldahl) x 6,38

b) Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse como tales: (ver Anexo C).

- Cereales que contienen gluten; por ejemplo: trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos;
- crustáceos y sus productos;
- huevos y los productos de los huevos;
- pescado y productos pesqueros;
- maní, soya y sus productos;

- leche y productos lácteos (incluida lactosa);
- nueces de árboles y sus productos derivados;
- sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

No obstante lo señalado en la disposición a), deben declararse siempre por sus nombres específicos la grasa (manteca) de cerdo, la manteca y la grasa de bovino.

c) Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios, cuyo uso se permite en los alimentos en general, deben emplearse los siguientes nombres genéricos con el nombre específico, o con el número internacional de identificación de aditivos alimentarios, ver NTE INEN – CODEX 192.

Reguladores de acidez	Agente de tratamiento de las harinas
Antiaglutinantes	Espumantes
Antiespumantes	Agentes gelificantes
Antioxidantes	Agentes de glaseado
Decolorantes	Humentantes
Incrementadores de volumen	Sustancias conservadoras
Gasificantes	Propulsores
Colorantes	Leudantes
Agentes de retención del color	Secuestrantes
Emulsionantes	Estabilizadores
Sales emulsionantes	Edulcorantes
Agentes endurecedores	Espesantes
Acentuadores del sabor	

**EJEMPLO** Espesantes ó gelificantes: (pectina, ....)

d) Podrán emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas positivas de aditivos alimentarios de la NTE INEN – CODEX192:

Aroma(s) ó aromatizante(s) ó Sabor(es) - Saborizante(s)  
Almidón(es) modificado(s)

La expresión "aroma", "aromatizante", "sabor" o "saborizante" debe estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda.

#### 5.4.2.3 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios:

- a) Todo aditivo alimentario que, por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, debe ser incluido en la lista de ingredientes.
- b) Los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica, y los coadyuvantes de elaboración, están exentos de la declaración en la lista de ingredientes. Esta exención no se aplica a los aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración mencionados 5.4.2.2 b)

#### 5.4.3 Contenido neto y masa escurrida (peso escurrido)

**5.4.3.1** Debe declararse en el panel principal el contenido neto en unidades del Sistema Internacional SI (ver nota 1) (ver anexo A), en la siguiente forma:

NOTA 1. La declaración del contenido neto representa la cantidad en el momento del empaquetado, referida a un sistema de control de calidad promedio.

- a) en volumen, para los alimentos líquidos
- b) en masa, para los alimentos sólidos
- c) en masa o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos

**5.4.3.2** Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos envasados en un medio líquido, debe indicarse en unidades del Sistema Internacional la masa escurrida (ver nota 2) (peso escurrido, masa drenada) del alimento. A efectos de este requisito, por medio líquido se entiende: agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, jugos de frutas y hortalizas (únicamente en frutas y hortalizas en conserva), o vinagre solos o mezclados.

**5.4.3.3** Para los productos alimenticios que por su naturaleza tienen masa variable (pollos, pavos, pernils, cortes de carne, legumbres, frutas, etc.), el contenido neto corresponderá a un rango declarado

#### **5.4.4** *Identificación del fabricante, envasador, importador o distribuidor*

**5.4.4.1** Debe indicarse el nombre del fabricante, envasador o propietario de la marca; en el caso de productos importados además debe indicarse el nombre y la dirección del importador y/o distribuidor o representante legal del producto.

**5.4.4.2** Cuando un alimento no es fabricado por la persona natural o jurídica cuyo nombre aparece en la etiqueta, el nombre debe calificarse por una frase que revele la conexión que tal persona tiene con el alimento: como "Fabricado por\_\_\_", "Distribuido por\_\_\_" o cualquier otra palabra que exprese el caso.

#### **5.4.5** *Ciudad y país de origen*

**5.4.5.1** Debe indicarse la ciudad o localidad (para zonas rurales) y el país de origen del alimento.

**5.4.5.2** Para identificar el país de origen puede utilizarse una de las siguientes expresiones: fabricado en....., producto....., ó industria.....

**5.4.5.3** Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración debe considerarse como país de origen para los fines del rotulado.

#### **5.4.6** *Identificación del lote*

**5.4.6.1** Cada envase debe llevar impresa, grabada o marcada o de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, un código precedido de la letra "L" o de la palabra "Lote", que permita la trazabilidad del lote.

#### **5.1.7** *Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación*

**5.1.7.1** Si no está determinado de otra manera en una norma específica de producto, registrará el siguiente marcado de la fecha:

- a) Se declarará la fecha máxima de consumo o fecha de vencimiento
- b) La fecha máxima de consumo o fecha de vencimiento constarán por lo menos de:

---

NOTA 2. La declaración de la masa escurrida debe ser aplicada por referencia a un sistema de control de la cantidad media.

- el mes y el día para los productos que tengan una fecha máxima de consumo no superior a tres meses,
  - el año y el mes para productos que tengan una fecha máxima de consumo de más de tres meses.
- c) La fecha debe declararse de manera legible, visible e indeleble mediante una de las siguientes expresiones o sus equivalentes:
- Consumir preferentemente antes de.....
  - Vence.....
  - Consúmase antes de.....
  - Fecha de expiración.....
  - Expira ó Exp.....
  - Tiempo máximo de consumo..... (debiendo declararse en este caso la fecha de elaboración del alimento)
- d) Las expresiones mencionadas en el literal c) deben ir acompañadas de la fecha misma o de una referencia al lugar del envase en donde aparezca la fecha.
- e) El año, mes y día deben declararse en orden numérico o alfanumérico no codificado,
- f) No obstante lo prescrito en el numeral 5.4.7.1 a), no se requerirá la indicación de la fecha de duración máxima o de vencimiento para:
- Frutas y vegetales frescos, que no hayan sido pelados, cortados o tratadas de otra forma análoga;
  - vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de frutas sólo en envases de vidrio;
  - bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen, solo en envases de vidrio;
  - productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuma por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
  - vinagre, solo en envases de vidrio;
  - sal para consumo humano.

**5.4.7.2** Además de la fecha de duración máxima o de vencimiento, se debe indicar en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

#### **5.4.8 Instrucciones para el uso**

**5.4.8.1** El rótulo debe contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si el caso lo amerita, para asegurar una correcta utilización del alimento.

#### **5.4.9 Alimentos irradiados**

**5.4.9.1** El rótulo de un alimento que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento, cerca del nombre del alimento. El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra en la figura 1, es facultativo, pero cuando se utilice deberá colocarse cerca del nombre del producto.

**FIGURA 1. Símbolo internacional de alimento irradiado**

**5.4.9.2** Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, debe declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.

**5.4.9.3** Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima irradiada, el rótulo del producto debe contener una declaración que indique el tratamiento.

#### **5.4.10 Alimentos transgénicos**

**5.4.10.1** Para los alimentos procesados que contienen ingredientes transgénicos, en la etiqueta del producto debe declararse, en el panel principal, en letras debidamente resaltadas y de conformidad con lo establecido en el Anexo B de la norma NTE INEN 1334-1, "**CONTIENE TRANSGÉNICOS**", siempre y cuando el contenido de material transgénico supere el 0,9 % en el producto.

**5.4.10.2** Cuando se utilice ingredientes transgénicos, debe declararse en la lista de ingredientes el nombre del ingrediente, seguido de la palabra "**TRANSGÉNICO**", siempre y cuando el contenido de material transgénico supere el 0,9 % en el producto.

**5.4.11 Registro sanitario.** En el rótulo de los alimentos procesados, envasados y empaquetados, en un lugar visible y legible debe aparecer el Número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

### **5.5 Bebidas alcohólicas**

**5.5.1** Debe declararse el contenido alcohólico en % de volumen de alcohol.

**5.5.2** En la etiqueta de las bebidas alcohólicas debe aparecer el siguiente texto: "Advertencia. El consumo excesivo de alcohol limita su capacidad de conducir y operar maquinarias, puede causar daños en su salud y perjudica a su familia". "Ministerio de Salud Pública del Ecuador". "Venta prohibida a menores de 18 años".

**5.5.3** En el caso de bebidas alcohólicas con contenido alcohólico de 5 % v/v o menos, debe contener el siguiente mensaje: "Advertencia: "El consumo excesivo de alcohol puede perjudicar su salud. Ministerio de Salud Pública del Ecuador".

### **5.6 Excepciones de los requisitos de rotulado obligatorios**

**5.6.1** Los productos que por su naturaleza o por el tamaño de las unidades en que se expendan o suministren, no puedan llevar rótulo en el envase, o cuando lo lleven no puedan contener todas las leyendas señaladas en la presente norma, lo llevarán en el empaque que contenga dichas unidades.

**5.6.2** Unidades pequeñas en las que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm<sup>2</sup> podrán quedar exentas de los requisitos sobre: lista de ingredientes, identificación de lote, marcado de las fechas, instrucciones para la conservación y uso; se exceptúan de estos requisitos a las hierbas aromáticas y especias.

## 5.7 Idioma

**5.7.1** La información obligatoria del rótulo, de la presente norma, debe presentarse en idioma castellano, aceptándose que adicionalmente se repita ésta en otro idioma.

## 5.8 Presentación de la información obligatoria

**5.8.1** A más de la etiqueta original en los productos importados se podrá adicionar un rótulo o etiqueta adhesiva con toda la información obligatoria en castellano.

**5.8.2** Para productos de fabricación nacional, se podrá adherir un rótulo o etiqueta adicional en la que se consigne la información de uno o varios de los siguientes aspectos: precio de venta al público, identificación del lote, o fechas de fabricación y vencimiento. Estas etiquetas deben incluir el logo o marca del fabricante, que responsabilice que las mismas han sido incorporadas por éste-

**5.8.3** La información del rótulo o etiqueta, debe indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

**5.8.4** Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta debe figurar toda la información necesaria o el rótulo aplicado al envase debe leerse fácilmente a través de la envoltura exterior y no debe estar oculto por ésta.

**5.8.5** El tamaño de los rótulos debe guardar una relación adecuada respecto del tamaño del envase, y a su vez el área de la cara principal del rótulo, debe guardar proporcionalidad con el tamaño del rótulo, de modo que el contenido en el mismo sea fácilmente legible en condiciones de visión normal.

**5.8.6** El nombre y contenido neto del alimento deben aparecer en un lugar prominente y en el mismo campo de visión de la cara principal de exposición del rótulo. El tamaño de las letras y números debe ser proporcional al área de la cara principal de exposición. (ver Anexo B).

## 5.9 Requisitos de rotulado facultativo

**5.9.1** En el rotulado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica, así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma.

### 5.9.2 *Designaciones de calidad*

**5.9.2.1** Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deben ser fácilmente comprensibles, y no deben ser equívocas o engañosas en forma alguna.

**5.9.2.2** La declaración de nutrientes y/o información nutricional complementaria debe ceñirse a lo dispuesto en la NTE INEN 1 334-2.

## 5.10 Declaración cuantitativa de los ingredientes

**5.10.1** En todo alimento que se venda como mezcla o combinación, se debe declarar el porcentaje de ingrediente, con respecto al peso o al volumen, en el producto terminado (incluyendo los ingredientes compuestos (ver nota 3) o categorías de ingredientes (ver nota 4)), cuando el ingrediente:

a) es enfatizado en la etiqueta como presente, por medio de palabras o imágenes o gráficos; o

NOTA 3. Para los ingredientes compuestos, el porcentaje de insumo significa el porcentaje del ingrediente compuesto tomado como un todo

NOTA 4. Para los propósitos de la Declaración Cuantitativa de Ingredientes, "categoría de ingredientes" significa el término genérico que se refiere al nombre de clase de un ingrediente y/o cualquier término o términos comunes similares utilizados en referencia al nombre de un alimento.

- b) no figura en el nombre del alimento, es esencial para caracterizar al alimento, y los consumidores asumen su presencia en el alimento si la omisión de la declaración cuantitativa de ingredientes fuera a engañar o llevar a error a los consumidores.

Estas declaraciones no se requieren cuando:

- c) el ingrediente es utilizado en pequeñas cantidades para propósitos aromatizantes, saborizantes; o
- d) reglamentos normas específicas de los productos estén en conflicto con los requisitos aquí descritos.

**5.10.2** La información requerida en el numeral 5.7.1 se debe declarar en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico.

**5.10.2.1** El porcentaje del ingrediente, por peso o volumen, de cada ingrediente, se colocará en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes o gráficos que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes como un porcentaje mínimo cuando el énfasis es sobre la presencia del ingrediente, y como un porcentaje máximo cuando el énfasis es sobre el bajo nivel del ingrediente.

**ANEXO A  
(Informativo)****TABLA A.1 Unidades del Sistema Internacional que deben usarse para la declaración de contenido neto**

<b>MEDIDA</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>SIMBOLO</b>
Volumen	metro cúbico	m <sup>3</sup>
	centímetro cúbico	cm <sup>3</sup>
	milímetro cúbico	mm <sup>3</sup>
	litro*	l
	mililitro	ml
Masa	Kilogramo	kg
	Gramo	g
	Miligramo	mg
	Microgramo	µg
* Si se declara 1 litro se utiliza la letra "L"		

**A.2** Cuando se use el símbolo de la unidad de medida para la declaración del contenido neto, éste deberá aparecer conforme al indicado en la tabla A.1.

**ANEXO B**  
**(Informativo)**

**DIMENSIONES DE LAS LETRAS Y NÚMEROS PARA LA DECLARACIÓN DEL NOMBRE DE CONTENIDO NETO DEL ALIMENTO**

**B.1 Área del panel principal de exhibición.** Están excluidas las caras superior e inferior, bordes en las caras superior e inferior de las latas, y soportes o cuellos de las botellas y jarras; se determina como sigue:

**B.1.1** En el caso de un empaque rectangular, donde un lado completo pueda ser propiamente considerado como el lado del panel principal de exhibición será el resultado de multiplicar la altura por el ancho del lado mencionado.

**B.1.2** En el caso de un recipiente cilíndrico, será el cuarenta por ciento (40 %) del resultado de multiplicar la altura del recipiente por su circunferencia; y

**B.1.3** En el caso de cualquier otra forma de recipiente, cuarenta por ciento (40 %) de la superficie total del recipiente; conviniendo, sin embargo, que cuando tal recipiente presenta un "panel principal de exhibición" obvio, el área consistirá de la superficie completa.

Ejemplos de tamaños de caracteres <sup>(1)</sup>:

Área de la cara principal de exhibición en cm <sup>2</sup>	Altura mínima de los números, letras y símbolos en mm	Altura mínima de información del rótulo soplado, formado o moldeado sobre la superficie del envase en mm
hasta 32	1,6	3,2
32 a 161	3,2	4,8
161 a 645	4,8	6,4
645 a 2 581	6,4	7,9
2 581 en adelante	12,7	14,3

<sup>(1)</sup> En los Estados Unidos de América, la Conferencia Nacional de Pesas y Medidas (Manual NBS 130, 1996, p. 60), adoptó estas alturas mínimas para números y letras para la declaración impresa del contenido neto.

**B.2 Altura mínima de números, letras y símbolos para expresar el contenido neto en función de la masa o del volumen del producto<sup>(2)</sup>.**

Contenido neto	Altura mínima de números, símbolos y letras (mm)
Igual o menor que 50 g o (cm <sup>3</sup> )	2
Mayor que 50 g o (cm <sup>3</sup> ) hasta 200 g o (cm <sup>3</sup> )	3
Mayor que 200 g o (cm <sup>3</sup> ) hasta 1 kg o (l)	4
Mayor que 1 kg o (l) en adelante	6

<sup>(2)</sup> El Consejo Directivo de la Comunidad Europea 76/211/EEC prescribe el tamaño mínimo de los caracteres con relación al contenido neto.

## ANEXO C (normativo)

### DECLARACIONES OBLIGATORIAS

**C.1** En la etiqueta debe aparecer la expresión "CONTIENE" (**inmediatamente después o junto a la lista de ingredientes, en un tamaño que no sea menor al utilizado en la misma**), cuando el alimento tiene como aditivo o ingrediente:

Tartrazina	"CONTIENE TARTRAZINA"
Aspartame	"FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA"
Cereales con gluten	"CONTIENE GLUTEN"
Crustáceos y sus productos	"CONTIENE CRUSTÁCEOS"
Huevos y sus productos	"CONTIENE HUEVO"
Pescado y sus productos	"CONTIENE PESCADO"
Maní, soya y sus productos	"CONTIENEN MANÍ" "CONTIENE SOYA"
Leche y sus productos (incluida lactosa)	"CONTIENE LECHE" "CONTIENE LACTOSA" "CONTIENE...)*"

\*el espacio en suspensivos debe llenarse con los derivados

Nueces de árboles y derivados	"CONTIENE NUECES,..."
-------------------------------	-----------------------

#### **C.2** Declaraciones obligatorias adicionales

ASPARTAME	"NO USAR PARA COCINAR U HORNEAR"
Cuando la ingesta diaria del producto terminado, aporte un consumo igual o mayor a 50 g de Sorbitol, 20 g de manitol o 90 g de otros polialcoholes	"EL CONSUMO EN EXCESO DE SORBITOL, MANITOL Y/O POLIALCOHOLES PUEDE CAUSAR EFECTO LAXANTE"
Cuando el contenido de Sulfito en el producto terminado sea igual o supere los 10 mg/kg	"CONTIENE SULFITO"

**C.3** Esta lista no limita el uso de esta expresión para otros aditivos o ingredientes.

## APÉNDICE Z

### Bibliografía

Programa Conjunto FAO/OMS sobre normas Alimentarias COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS *Norma General para el Etiquetado de los alimentos preenvasados* Codex Stan 1-1985, Rev. 1-1991, enmendada en: 1999, 2001, 2003, 2010.

REGLAMENTO A LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Decreto Ejecutivo No. 1314. RO/ 287 de 19 de Marzo del 2001

LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR. Ley No. 21. RO/ Sup 116 de 10 de Julio del 2000

REGLAMENTO DE ALIMENTOS. Decreto Ejecutivo 4114, Registro Oficial 984 de 22 de Julio de 1988.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL Y PODER DE MERCADO, Norma Técnica de la Superintendencia de Control y Poder de Mercado No. SCPM-NT-2013-001. *SOBRE LAS PRÁCTICAS DESLEALES POR ENGAÑO Y VIOLACIÓN DE NORMAS QUE SE RELACIONAN CON EL ETIQUETADO Y PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS (ALIMENTOS Y BEBIDAS)*, Quito 11 de septiembre del 2013

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD, Acta de la III Sesión Extraordinaria Comité Interministerial de la Calidad 2013, Quito 19 de noviembre del 2013

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

**Documento:** TÍTULO: ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO. PARTE 1. REQUISITOS **Código:** ICS 67.040  
**NTE INEN 1334-1**

**Cuarta revisión**

**ORIGINAL:**

Fecha de iniciación del estudio:

**REVISIÓN:**

La Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad aprobó este proyecto de norma Oficialización con el Carácter de Voluntaria por Resolución No. 11 136 de 2011-05-20 publicado en el Registro Oficial No. 481 de 2011-06-30

Fecha de iniciación del estudio:

Fechas de consulta pública:

**Comité Interno del INEN:**

Fecha de iniciación: 2014-01-16

Fecha de aprobación: 2014-01-16

Integrantes del Comité Interno:

**NOMBRES:**

Eco. Agustín Ortiz C. (Presidente)  
Ing. José Luis Pérez  
Dra. Lorena Cuásquer  
Ing. Tatiana Briones  
Bioq. Elena Larrea  
Ing. Gabriela Chacón  
Ing. María E. Dávalos (Secretaria Técnica)

**INSTITUCIÓN REPRESENTADA:**

DIRECTOR EJECUTIVO  
COORDINADOR GENERAL TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE METROLOGÍA  
DIRECTORA DE VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DIRECCIÓN DE REGLAMENTACIÓN  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN  
INEN – REGIONAL CHIMBORAZO

**Comité Interno del INEN:**

**Fecha de iniciación: 2014-01-23**

**Fecha de aprobación: 2014-01-23**

Ing. José Luis Pérez  
Bioq. Elena Larrea  
Ing. Gabriela Chacón  
Ing. Tatiana Briones  
Dra. Lorena Cuásquer  
Ing. María E. Dávalos (Secretaria Técnica)

COORDINADOR GENERAL TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE REGLAMENTACIÓN  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN  
DIRECTORA DE VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DIRECCIÓN DE METROLOGÍA  
INEN – REGIONAL CHIMBORAZO

Otros trámites: Esta NTE INEN 1334-1:2014 (Cuarta revisión), reemplaza a la NTE INEN 484:1981 y a la NTE INEN 1334-1:2011 (Tercera revisión) incluidas las fe de erratas y la enmienda

La Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad aprobó este proyecto de norma

Oficializada como: Voluntaria  
Registro Oficial No. 194 de 2014-02-28

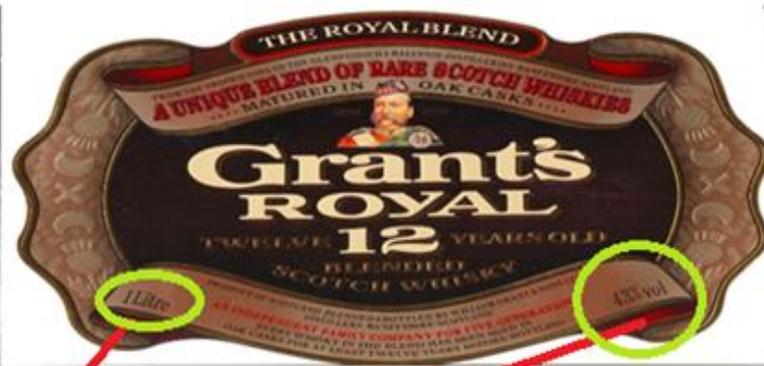
Por Resolución No. 14080 de 2014-02-12

---

**Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre**  
**Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815**  
**Dirección Ejecutiva: E-Mail: [direccion@inen.gob.ec](mailto:direccion@inen.gob.ec)**  
**Dirección de Normalización: E-Mail: [normalizacion@inen.gob.ec](mailto:normalizacion@inen.gob.ec)**  
**Regional Guayas: E-Mail: [inenguayas@inen.gob.ec](mailto:inenguayas@inen.gob.ec)**  
**Regional Azuay: E-Mail: [inencuenca@inen.gob.ec](mailto:inencuenca@inen.gob.ec)**  
**Regional Chimborazo: E-Mail: [inenriobamba@inen.gob.ec](mailto:inenriobamba@inen.gob.ec)**  
**[URL:www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)**

**ANEXO 4**  
**Cálculo del Arancel Fijo para Licores**

ARANCEL ESPECIFICO PARA CALCULO IMPUESTO LICORES



1 LITRO  
43 GRADOS DE ALCOHOL  
0,25 USD X GRADOS DE ALCOHOL por litro

EJEMPLO 1: Importación de una botella de 1 litro

**Datos:**

Volumen: 1 litro  
Grados de Alcohol: 43 Grados de Alcohol, % vol., ° G.L.  
Factor fijo: 0.25 USD / (Grado de alcohol x litro)

**Fórmula:**

Advalorem Fijo o Específico = Factor fijo x grados de alcohol x cantidad de litros

**Cálculo:**

Advalorem Fijo o Específico = 0,25 x 43 x 1  
**Advalorem Fijo o Específico = 10.75 USD**

EJEMPLO 2: Importación de 1000 litros

**Datos:**

Volumen: 1000 litro  
Grados de Alcohol: 43 Grados de Alcohol, % vol., ° G.L.  
Factor fijo: 0.25 USD / (Grado de alcohol x litro)

**Fórmula:**

Advalorem Fijo o Específico = Factor fijo x grados de alcohol x cantidad de litros

**Cálculo:**

Advalorem Fijo o Específico = 0,25 x 43 x 1000  
**Advalorem Fijo o Específico = 10,750.00 USD**

**ANEXO 5**  
**Regulaciones para el Control Posterior de Bebidas Alcohólicas**  
**Importadas**

**Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2013-0300-RE**

**Guayaquil, 09 de agosto de 2013**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECTOR GENERAL**

**Considerando**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 182 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece el delito de receptación aduanera cuya tipificación consiste en la adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda, tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, para el ocultamiento, venta u otro provecho, sin que se acredite su legal importación o adquisición en el país dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera.

Que la resolución 679 que contiene “El Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Viajeros a través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador” prevé la posibilidad de ingresar una cantidad específica de bebidas alcohólicas como efectos personales del viajero, mismas que están exclusivamente destinadas para el consumo personal del viajero.

Que la normativa aduanera debe basarse en el principio legal de Facilitación al Comercio Exterior establecido en el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, siempre que se garantice la seguridad de los productos que ingresen al país.

Que el artículo primero de la resolución 0982 del 30 de junio del 2009 sobre las “Instrucciones de carácter General para el Control del Etiquetado para las importaciones de productos alcohólicos y cervezas”, emitida por la extinta CAE, permite el etiquetado de productos alcohólicos y cervezas desde el lugar de origen o de procedencia, situación que dificulta el debido control que sobre dichos productos debe ejercerse.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir las siguientes:

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0300-RE

Guayaquil, 09 de agosto de 2013

## REGULACIONES PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS

**Artículo 1: Bebidas alcohólicas importadas como efecto personal:** Las bebidas alcohólicas que ingresen al país como efectos personales del viajero, no podrán ser destinadas para su consumo en eventos sociales de concurrencia masiva en hoteles, restaurantes, salones, bares, discotecas clubes o locales de alquiler. Tampoco podrán ser destinadas para su exhibición en locales de entretenimiento como bares, restaurantes o discotecas.

**Artículo 2: Documentación obligatoria:** Los hoteles, restaurantes, clubes, salones, bares y en general la administración de cualquier tipo de establecimiento de alquiler donde se realicen eventos sociales no abiertos al público en general, deberán requerir de los organizadores del evento privado las facturas de compra venta local o las declaraciones aduaneras de importación, según corresponda, de las bebidas alcohólicas que les sean entregadas para su consumo en dicho evento. Así también, estos establecimientos deberán revisar que las bebidas alcohólicas recibidas tengan en sus etiquetas la información exigida por la presente resolución. Ello sin perjuicio de acreditar también la legal importación o adquisición local de las bebidas alcohólicas que dichos establecimientos posean para la venta al público.

De incumplir con estas disposiciones, se procederá conforme lo señalado en el artículo 182 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, bajo presunción del cometimiento del delito de receptación aduanera.

**Artículo 3: Modalidad de descorche:** Los bares y discotecas que estén prestando sus servicios al público en general, deberán verificar que cada bebida alcohólica distinta a la cerveza que le sea entregada por sus clientes para ser consumida bajo la modalidad de pago del “descorche”, cumpla con las normas de etiquetado dispuestas en la presente resolución. De incumplir con esta disposición, los locales serán sancionados con una multa por falta reglamentaria por cada envase que esté siendo consumido durante el operativo de control posterior.

Si el bar o la discoteca se encontrare alquilado o reservado para un evento privado, se aplicarán las reglas del artículo anterior.

**Artículo 3: Etiquetado:** Las etiquetas ubicadas en la cara principal de exhibición del whisky, vodka, tequila y ron importados a consumo deberán imprimirse directamente por el fabricante en origen, con la leyenda: “Importado por (*NOMBRE DEL IMPORTADOR EN EL ECUADOR*)”. La demás información de rotulado exigido por la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, las disposiciones que regulan el Registro Sanitario y los reglamentos técnicos ecuatorianos, podrán constar en rótulos o etiquetas ubicados en la

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0300-RE**

**Guayaquil, 09 de agosto de 2013**

cara secundaria de exhibición de las bebidas alcohólicas. Se exceptúa de esta disposición a las botellas que carezcan de etiqueta adhesiva, cuya información comercial se imprima directamente en el envase; únicamente en este caso, la información podrá constar en etiquetas adicionales o ser impresa en la parte posterior del envase. Para este efecto, la Dirección Nacional de Intervención deberá aprobar previamente el tipo y formato de etiqueta adhesiva que el importador podrá colocar. Estas etiquetas deberán ser diseñadas de tal modo que impidan su reutilización en otro envase luego de su primera colocación.

Las demás bebidas alcohólicas deberán contener toda la información detallada en el párrafo anterior ya sea en la etiqueta principal o en etiquetas secundarias.

En uno u otro caso, toda etiqueta y su rotulado deben imprimirse y fijarse en origen. En Zona Primaria no podrá efectuarse ninguna operación de etiquetado.

**Artículo 4: Reembarque:** Las mercancías que no cumplan desde origen con la norma de etiquetado aduanero previstas en la presente resolución, no podrán ser nacionalizadas y se dispondrá su reembarque obligatorio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** La presente disposición será aplicable para todas las mercancías que se embarquen con destino al Ecuador 30 días calendarios después de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Luego de 4 meses contabilizados desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, no podrán circular en el mercado las bebidas alcohólicas cuyo etiquetado difiera de lo dispuesto en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese la resolución GGN-165 (RO-319; 22-abr-2004) que contiene el “Instructivo para la importación de bebidas alcohólicas y cervezas”; así como la resolución 00982 (30-Jun-2009) que contiene las “Instrucciones de carácter General para el Control del Etiquetado para las importaciones de productos alcohólicos y cervezas”.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial. Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0300-RE

Guayaquil, 09 de agosto de 2013

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Economista  
Mario Santiago Pinto Salazar  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
José Francisco Rodríguez Pesantes  
**Subdirector General de Operaciones**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Subdirector General de Gestión Institucional**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaría General**

Señor Abogado  
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga  
**Director**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Director Nacional de Intervención**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Alex Ramiro Ugalde Ponce  
**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Ingeniero  
Boris Paúl Coellar Dávila  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0300-RE**

**Guayaquil, 09 de agosto de 2013**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Ingeniero  
Jose Leonello Rites Molina  
**Director Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolivar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macarí**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

paal/msps

## **ANEXO 6**

### **Normas para el Cobro de los Derechos de Emisión de Seguro**

## SBS-INS-2003-248

### Alejandro Maldonado García SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

#### Considerando:

Que mediante Resolución N0 JB-2001-314 de 9 de enero de 2001, publicada en el Registro Oficial N0 270 de 20 de febrero de 2001, la Junta Bancaria expidió las normas relativas para el cobro de derechos por la emisión de pólizas de seguro por parte de las compañías de seguros a los contratantes de las mismas;

Que el artículo 69 y la disposición transitoria sexta de la Ley General de Seguros, establecen que la Superintendencia de Bancos y Seguros, expedirá mediante resoluciones las normas que sean necesarias para la aplicación de la ley;

Que al optar el Ecuador por el canje de sucres por dólares de los Estados Unidos de América en las transacciones comerciales internas y externas, las disposiciones sobre el cobro de derechos de emisión de pólizas de seguro indexado a salarios mínimos vitales generales a perdido vigencia, debiendo actualizarse en términos de dólares de los Estados Unidos de América;

Que la Intendencia Nacional de Seguros, efectuó los estudios correspondientes y ha recomendado con memorando N0 INS-2003-0373 de 14 de agosto de 2003, la expedición de las normas para establecer los derechos por emisión de póliza de seguros en los ramos autorizados; y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

Expedir las **NORMAS PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO.**

Artículo 1.- Las empresas de seguros domiciliadas en el país cobrarán al contratante del seguro, los siguientes valores al momento de emitir una póliza de seguro:

- a. En seguros generales y de fianzas  
a. 1. Seguros que operan sin aplicaciones  
Valor de la prima Derechos de póliza

(en dólares) (en dólares)

De 0 a 250 0.50

De 251 a 500 1

De 501 a 1.000 3

De 1.001 a 2.000 5

De 2.001 a 4.000 7

De 4.001 en adelante 9

- a. Seguros que operan con aplicaciones:

- Por cada póliza abierta: El 10 por ciento del valor correspondiente al máximo de derechos de póliza fijado en la tabla del literal a. 1. de este artículo.
- Por cada aplicación a una póliza abierta: El 5 por ciento al valor correspondiente al máximo de derechos de póliza fijado en la tabla del literal a.1 de este artículo; y,

- b. En seguros de vida

- b. 1. Seguro grupal o colectivo

- Por cada póliza de seguro: El valor máximo de derechos de póliza fijado en el literal a.1 de este artículo.
  - Por cada certificado de seguro: El 5 por ciento del valor correspondiente al máximo de derechos de póliza fijado en el literal a. 1. de este artículo.
- b.2. Seguro Individual
- Exento de derechos de póliza.

**Artículo 2.-** Las empresas de seguros cobrarán al contratante del seguro, el 5 por ciento del valor correspondiente al máximo de derechos de póliza fijado en el literal a. 1 del artículo 1 de esta resolución, por cualquier modificación a la póliza que, con posterioridad al inicio de su vigencia, se realice a petición del contratante, e implique la incorporación de anexos, cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales, excepto en el seguro de vida individual.

**Artículo 3.-** Derógase la Resolución N0 JB-200 1-314 de 9 de enero de 2001, publicada en el Registro Oficial N0 270 de 20 de febrero de 2001.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de agosto de dos mil tres.

f.) Ing. Alejandro Maldonado García, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de agosto de dos mil tres.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Intendencia Nacional de Seguros.- Archivo.- f.) Ilegible.-  
19 de agosto de 2003.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.)  
Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 19 de agosto de 2003.

**ANEXO 8**

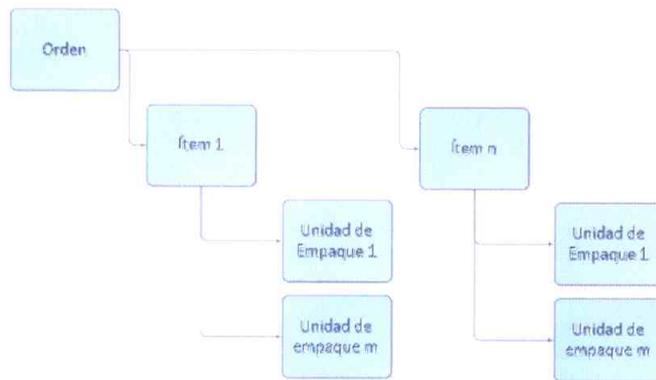
**Base de impuesto de consumos especiales para 2016**

## 9. ANEXOS

### 9.1 Anexo 1.- Especificaciones de embalaje de etiquetas fiscales

Cada Declaración Aduanera de Importación (DAI) que sea enviada desde el sistema ECUAPASS a la Plataforma de Gestión y Verificación de Etiquetas Fiscales (DMS) es mapeada a una orden de preparación de etiquetas fiscales. Esta orden está compuesta por los distintos ítems o productos que compongan la DAI; en este caso, cada orden puede estar compuesta por múltiples licores. Dentro del DMS cada orden tiene un identificador único.

Las etiquetas que se asocian cada ítem están organizadas en Unidades de Empaque (UE), donde cada ítem puede estar compuesto por múltiples UE.



Ejemplo de organización de las UE por ítem en una orden

El tipo y la cantidad de UE que se utilizan para preparar las etiquetas fiscales de cada ítem están determinados por el número de unidades que componen la orden y el estado actual del procesamiento de órdenes, tomando en consideración que una UE esta compuesta por un rango consecutivo de etiquetas. Existen tres tipos de UE:

- Rollo de 25.000 unidades.
- Rollo de 25.000 a 500 unidades.
- Sobre con menos de 500 unidades.



Ejemplo de rollo de 25ku



Ejemplo de rollo de 25ku a 500u



Ejemplo de sobre con menos de 500u

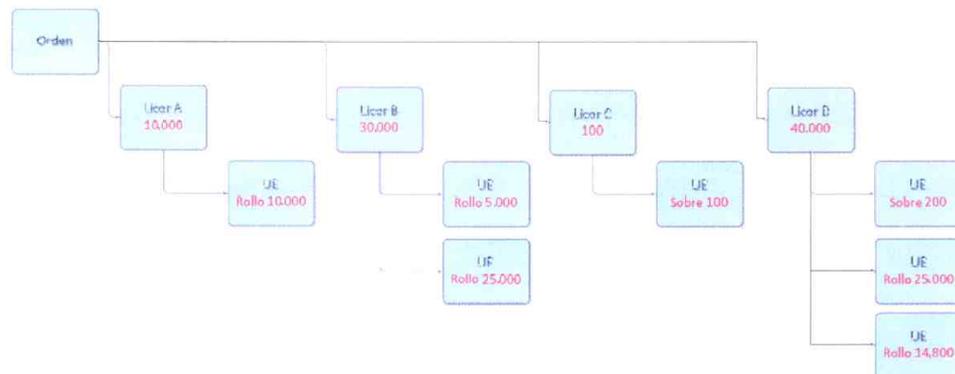
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

Cada UE está identificada con un código único dentro del DMS. Este código, junto con la descripción del ítem está adherido a la UE mediante una etiqueta:



Ejemplo de etiqueta de una UE

A continuación se muestra un ejemplo de los posibles casos de distribución de los tipos de UE que se pueden encontrar en una orden:



Ejemplo de distribución de tipos de UE

Para el caso de los rollos, estos vienen empacados dentro de una caja sellada con una etiqueta con troquel de seguridad y otra etiqueta que identificará la UE correspondiente. Cada rollo está dentro de una bolsa plástica transparente y las etiquetas vienen rebobinadas en cores estándar de 76 mm. Dependiendo del tamaño del rollo se utiliza un método de empaque que minimiza el movimiento dentro de su caja. Como referencia, la caja de 25.000 etiquetas tiene unas dimensiones de 380 x 380 x 145 mm.



Ejemplo de empaque en caja

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Para el caso de los sobres, estos también vienen sellados con una etiqueta con troquel de seguridad y una etiqueta que identifique la UE correspondiente. Las etiquetas vienen dobladas en secciones cantidades uniformes dentro del sobre sellado indicado.



Ejemplo de empaque en sobre

Cada UE preparada, incluye una nota de entrega que relaciona las UE, los ítems y las cantidades con la orden.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



## 9.2 Anexo 2.- Indicaciones de uso y aplicación de las etiquetas fiscales en las botellas de licor.

### Recomendaciones de seguridad y transporte

Las etiquetas fiscales están bajo la responsabilidad del importador desde el momento de su recepción. El importador es responsable de posibles pérdidas, robos o hurto y/o daños de las mismas. Con el fin de limitar los riesgos durante el transporte, el almacenamiento y la aplicación de las etiquetas fiscales, se recomienda aplicar las siguientes medidas:

- No compartir información a terceros acerca de los procesos previstos de recolección, horario, vehículo o personal autorizado.
- Informar al personal autorizado al último minuto.
- El personal autorizado debe tener a disposición un teléfono con números de urgencia, número del importador y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pre-registrados y estar disponible a ser llamado por el importador durante los trayectos y el proceso de recolección.
- Evitar que los horarios de recolección de las etiquetas sean constantes o previsible.
- Elegir una hora y un recorrido con poco tráfico y en zonas seguras de la ciudad.
- Utilizar un vehículo discreto con un baúl sin ventanas o acceso externo.
- No cargar o descargar el vehículo a plena vista en la calle, preferiblemente debe ser en un recinto interno en origen y destino.
- Nunca deje las Etiquetas Fiscales sin supervisión hasta que sean almacenadas en un área segura.
- Alternar con cierta frecuencia las rutas de los traslados.
- No realizar múltiples paradas. Los trayectos deben ser directos de ida y vuelta.
- Proveer al personal autorizado con seguimiento por GPS, con el fin de permitir al importador monitorear el movimiento del mismo durante el proceso de recolección.
- Existen en el mercado soluciones de seguimiento GPS costo efectivas basadas en teléfonos inteligentes.
- Cualquier incidente durante el transporte debe ser inmediatamente reportado a la policía y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

### Recomendaciones de almacenamiento

El importador es responsable del apropiado almacenamiento, uso y aplicación de las etiquetas fiscales:

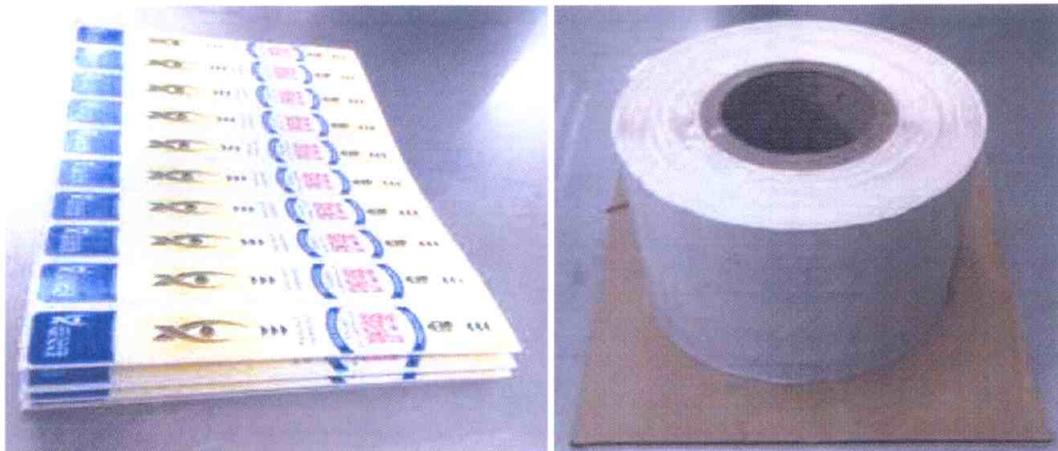
- Las etiquetas fiscales deben ser almacenadas en un entorno seguro, limpio, sin exposición directa al sol, seco y con una temperatura y humedad relativa estable (Recomendación: 17°-25°C y 40-65% de humedad relativa).
- El área de almacenamiento debe estar libre de humedad, goteras y pestes.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

- Las etiquetas fiscales deben ser almacenadas bajo llave y el acceso a las mismas debe ser controlado por el importador.
- Se debe limitar y controlar el número de personas que tienen acceso al almacenamiento de las etiquetas fiscales.
- Se debe llevar un registro de los movimientos de las etiquetas fiscales y su control de inventario.
- El registro de inventarios, accesos y uso de etiquetas fiscales debe ser guardado por el importador como mínimo por un año y puede ser pedido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su revisión.

### Aplicación de etiquetas fiscales

Las etiquetas fiscales están impresas sobre un sustrato autoadhesivo y cada una tiene dimensiones de 130 x 16 mm. estas se entregarán rebobinadas en rollos, o dobladas en cantidades uniformes, dependiendo de la cantidad solicitada y el tipo de empaque que se utilice en cada entrega:



Tiras y Rollos de Etiquetas Fiscales

Cada empaque está identificado con una etiqueta que determina los productos a los cuales se debe aplicar el rango de las etiquetas fiscales. Antes de iniciar el proceso de aplicación el importador debe asegurarse que las etiquetas fiscales correspondan al producto y la DAI correcta.

### Verificación de la información asociada a las etiquetas fiscales

Es recomendable se verifique que la información relacionada en la plataforma de control sea correcta antes de aplicar las etiquetas fiscales a los productos. La verificación puede ser realizada usando la aplicación móvil "Verificame" y consultando por lo menos un código de cada tira o bobina antes de iniciar el proceso de aplicación.

<p>Elaborado</p>  <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--

Para soportar correctamente la aplicación “Verifícame” se requiere como mínimo:

- Teléfono inteligente con sistema Operativo Android superior a 4 o iOS 7
- Cámara de mínimo 720p o superior con autofocus y flash
- Procesador de mínimo 1GHz y arquitectura Armeabi-v7u

La aplicación contiene un tutorial para facilitar su uso. El importador puede verificar que los datos presentados por la aplicación correspondan al producto en el cual se aplican las etiquetas fiscales. Cualquier error en los datos presentados debe ser reportado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, incluyendo el número de la DAI, la identificación del producto y el código presente en la etiqueta fiscal verificada y la fecha de verificación.

### Posiciones aceptables e incorrectas de las etiquetas fiscales

Las siguientes imágenes presentan la posición aceptada de la Etiqueta Fiscal en una botella de licor.



Posición correcta  
Vista Superior



Posición correcta  
Vista frontal



Posición correcta  
Vista Trasera

El círculo con los dos textos “¡VERIFICAME!” que contiene el código de verificación debe estar alineado en el centro de la tapa de la botella, de tal forma que la tapa y círculo de la etiqueta sean concéntricos, y asegurándose que el código QR rojo y el código alfanumérico estén completamente visibles en la cara superior de la tapa.

Los brazos laterales de las etiquetas fiscales deben estar pegados verticalmente en el cuello de la botella, el brazo largo debe estar en la parte frontal de la botella. El ángulo entre los brazos verticales de la etiqueta fiscal y el eje vertical de la botella no puede superar los 10°, tal como es indicado en las siguientes imágenes:

<p>Elaborado</p>  <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--



Posición incorrecta  
Vista frontal



Posición incorrecta  
Vista trasera

El código QR rojo o el código alfanumérico no deben encontrarse desalineados del centro de la tapa. Como regla general, las dos franjas azules con el texto “¡VERIFICAME!” deben estar en la parte superior de la tapa.



Posición incorrecta  
del código QR



Posición incorrecta  
del código alfanumérico



Posición incorrecta  
general

### Despegue de las etiquetas fiscales

Las etiquetas fiscales están impresas en un sustrato autoadhesivo que permite despegarlas fácilmente para su aplicación manual, estas deben ser despegadas del sustrato con cuidado empezando desde el borde azul que tienen el logo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tal y como se indica en las imágenes siguientes:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



Tira de Etiquetas Fiscales  
sin despegar



Dirección correcta  
de despegue



Dirección incorrecta  
de despegue

### Proceso de aplicación manual

La etiqueta fiscal debe ser aplicada iniciando por alinear el círculo con los textos "¡VERIFÍCAMÉ!" en el centro de la tapa de la botella, y pegándola con el brazo más largo de la etiqueta fiscal hacia el frente de la botella.



Botella sin etiquetar



Posición inicial  
Vista superior



Posición inicial  
Vista de costado

Una vez haya sido ubicada la etiqueta sobre la tapa, el operador debe bajar los brazos desde arriba y pegarlos verticalmente en los laterales del cuello de manera uniforme.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



Posición inicial correcta



Baje los brazos de manera uniforme



Baje los brazos de manera uniforme



Pegue hacia abajo uniformemente  
 Vista frontal



Pegue hacia abajo uniformemente  
 Vista de costado

Finalmente, se debe presionar la etiqueta fiscal en la parte superior y en sus brazos para asegurarse que quede firmemente pegada a la botella.



Presión en la parte superior



Presión en los costados

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

## **ANEXO 8**

**Base de impuesto de consumos especiales para 2016**

**Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003193** 18 DIC. 2015

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para el caso del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se podrán aplicar, entre otras, el tipo de imposición específica, la cual grava con un tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

Que el numeral 1 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la base imponible del ICE en el caso de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una

bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudieses efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de dicha Ley;

Que el primer inciso del numeral 2 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en el artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana;

Que el segundo inciso del numeral 2 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, modificado por la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014, señala que para establecer la aplicación de la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien 'bebidas alcohólicas', a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y registrará desde el primero de enero del año siguiente;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001107, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014, se estableció la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza para el año 2015, conforme a lo establecido en el considerando anterior;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, en su página web institucional [www.ecuadorencifras.gob.ec](http://www.ecuadorencifras.gob.ec), se modificó el año base para efectos del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a diciembre de 2014, en virtud de lo cual se emplearon las series empalmadas de los índices, de lo cual el IPC para el grupo de bebidas alcohólicas correspondiente al mes de noviembre de 2014 fue de 99,47 y el correspondiente a noviembre de 2015 fue de 101,46; resultando que su variación anual, una vez descontando el efecto del propio impuesto, fue de 2,00%;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales.

#### **RESUELVE:**

**Establecer la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el año 2016**

**Artículo 1. Objeto.-** Establecer la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el año 2016.



**Artículo 2. Valor del Precio ex fábrica.-** Para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica, conforme lo señalado en el punto 2 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a CUATRO DÓLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,28).

**Artículo 3. Valor del precio ex aduana.-** Para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex aduana, conforme lo señalado en el punto 2 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,67).

**Disposición Derogatoria:** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001107, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014.

**Disposición Final:** La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 16 DIC. 2015

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 DIC. 2015

Lo certifico.

Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**